



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Servicio Nacional del Adulto Mayor



Número de Informe: 796/2017
29 de diciembre del 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE : N° 14.053/2017
IICRM : N° 1.394/2017
REF. : N° 216.273/2017

REMITE INFORME FINAL N° 796, DE
2017, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE
CUENTAS AL FONDO NACIONAL DEL
ADULTO MAYOR, DEL SERVICIO
NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

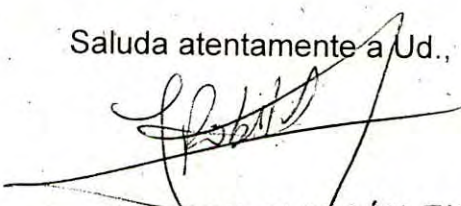


SANTIAGO, 29.DIC.17*016345

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 796, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y examen de cuentas practicados por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Fondo Nacional del Adulto Mayor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
PRESENTE

C/c a

Unidad de Apoyo al Cumplimiento, Unidad Técnica de Control Externo de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

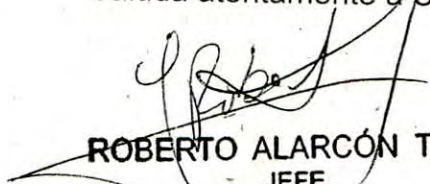
PUCE : N° 14.053/2017
IICRM : N° 1.394/2017
REF : N° 216.273/2017

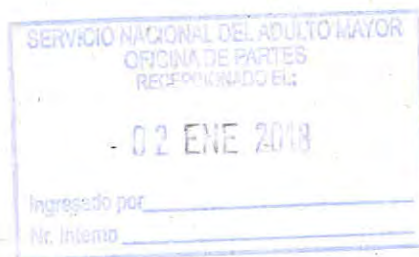
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 DIC 17 *016346

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 796, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y examen de cuentas practicados por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Fondo Nacional del Adulto Mayor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

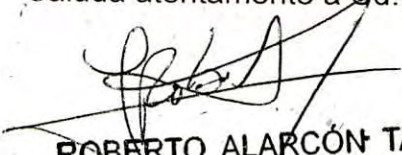
PUCE : N° 14.053/2017
IICRM : N° 1.394/2017
REF : N° 216.273//2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 29.DIC.17*016347

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 796, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y examen de cuentas practicados por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Fondo Nacional del Adulto Mayor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE.
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE : N° 14.053/2017
IICRM : N° 1.394/2017
REF. : N° 216.273//2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 29.DIC 17*016348

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 796, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y examen de cuentas practicados por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Fondo Nacional del Adulto Mayor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 796, de 2017
Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA.

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas al Fondo Nacional del Adulto Mayor, ejecutado por el SENAMA, en su línea de convenios institucionales y ejecutores intermedios en la Región Metropolitana, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

Además, contempló la atención de la referencia N° 177.961, de 2017, que dice relación con eventuales irregularidades en el condominio Villa La Primavera, perteneciente al programa de Condominios de Viviendas Tuteladas, ubicado en la comuna de La Pintana.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La ejecución de los convenios se ha llevado a cabo en conformidad con la normativa aplicable, en los plazos y condiciones que se requiere?
- ¿Se cumple con la normativa presupuestaria, contable y financiera que regula las transferencias y rendiciones de cuentas?
- ¿Existen mecanismos que permitan conocer los avances y resultados de la implementación del Programa Fondo Nacional del Adulto Mayor, así como de los proyectos que el SENAMA ejecuta a través de terceros con recursos de dicha iniciativa, y con base a ellos, se han efectuado las referidas mediciones?
- ¿Se efectúa un control por parte del SENAMA respecto del estado de las casas habitación del condominio Villa La Primavera, perteneciente al programa de Condominios de Viviendas Tuteladas?

Principales Resultados:

- En el marco del proyecto ejecutado por la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, se observó que se habrían entregado prestaciones de servicios a personas que no son adultos mayores, por lo que la entidad fiscalizada deberá identificar en las rendiciones que presente esa facultad, los beneficiarios que no cumplen con los requisitos, a efectos de rechazarlos y exigir el respectivo reintegro de los fondos asociados a esos casos si corresponde, informando documentadamente de la revisión de las rendiciones pendientes a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se determinó la existencia de deficiencias en el proceso de rendición de cuentas, tales como: descargos por parte del ejecutor por gastos rechazados pendientes de resolución; rendiciones que no han sido exigidas ni remitidas por los ejecutores; y falta de revisión oportuna de las rendiciones, entre otras, respecto de las cuales, la entidad examinada deberá, remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten la aprobación o rechazo definitivo de las rendiciones ya presentadas que se encuentran sin revisión, y además, exigir a los ejecutores el envío de las rendiciones pendientes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Se constató la falta de cobertura de la garantía de fiel cumplimiento del contrato suscrito con la Fundación de las Familias, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 11 de septiembre de 2016, producto de una caución con error en el Rut del SENAMA, y atraso en la presentación de la renovación de esta, por lo que el servicio deberá, en lo sucesivo, exigir las garantías de fiel cumplimiento de contrato conforme lo establezcan los correspondientes acuerdos de voluntades, verificando que estén correctamente extendidas en forma previa a su aceptación. Además, deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, el acto administrativo que lo disponga, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se observó que la información, tanto financiera como administrativa, relacionada con la ejecución de los programas examinados, no se encuentra sistematizada por la entidad fiscalizada, por lo que ese servicio deberá concluir la implementación de las medidas que señala sobre la materia en su respuesta, referidas al sistema informatizado de gestión de datos (SGD-II), cuya implementación extenderá al programa de Convenios Institucionales.
- En cuanto a los Condominios de Viviendas Tuteladas en revisión, no se tuvieron a la vista antecedentes que acrediten la realización de la visita técnica de inspección, por parte del SENAMA y el Servicio de Vivienda y Urbanización -SERVIU-, con el fin de evaluar el estado de conservación de las viviendas al momento del traspaso de estas, por lo que, en lo sucesivo, el servicio deberá realizar las acciones que sean pertinentes, a efectos de lograr dicha coordinación.
- Asimismo, se comprobó, en relación con la mantención y estado de conservación de las viviendas del Condominio La Primavera, ubicado la comuna La Pintana, por una parte, que el gasto anual estimado por vivienda destinado para estos efectos, atendido el monto del convenio suscrito con la referida municipalidad, equivale a un total de \$ 91.089, el que podría resultar insuficiente para dichos fines. Además, se comprobó que el SENAMA no exigió a esa entidad edilicia el envío del Informe Técnico de Obra respecto del estado de estas, recibiendo solo actas de recepción de trabajos realizados, por lo que la entidad fiscalizada deberá realizar las acciones pertinentes, oficiando formalmente al MINVU y SERVIU, a efectos de lograr la coordinación entre las entidades antes nombradas, con el fin de que procedan, por una parte, a analizar la situación en que se encuentran las viviendas en comento y, por otra, efectuar un catastro de las CVT que necesitan reparaciones, que permitan definir las acciones para ejecutarlas, informando el estado de avance de los procedimientos antes indicados, o remitiendo copia de los documentos que acrediten su implementación, en el referido plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE: N° 14.053/ 2017
IICRM: N° 1.394/ 2017

INFORME FINAL N° 796, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS AL
FONDO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR,
DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO
MAYOR.

SANTIAGO, 29 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2017, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas al Fondo Nacional del Adulto Mayor -FNAM-, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015, al 31 de diciembre de 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Beatriz Mora Zuleta y Ana Maldonado Vásquez y el señor Carlos Montaña, este último en calidad de supervisor.

JUSTIFICACIÓN

Del presupuesto asignado al SENAMA a través de la ley N° 20.882 de presupuestos del sector público año 2016, se observa que los recursos destinados al Fondo Nacional del Adulto Mayor han presentado un incremento del orden del 14% en los últimos 4 años, correspondiendo además aproximadamente al 16% de su presupuesto total del servicio, y un 23% del monto destinado a transferencias, convirtiéndose en el segundo programa con mayor gasto en el rubro.

Por otra parte, se ha recibido la denuncia N° 177.961 de 2017, de un residente de una vivienda del programa denominado Condominios de Viviendas Tuteladas, por las situaciones de precariedad en las que se encontraría el condominio en el cual habita, respecto del cual existe un convenio con la Municipalidad de La Pintana.

En atención a ambas situaciones descritas se consideró pertinente su revisión.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional Metropolitana busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y, 1, Poner Fin a la Pobreza en Todas sus Formas en Todo el Mundo.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, lo define en su artículo 2° como una institución pública funcionalmente descentralizada, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeta a la supervigilancia del Presidente de la República a través del entonces Ministerio de Planificación, ahora Ministerio de Desarrollo Social.

Luego, de conformidad con el artículo 1° de ese cuerpo legal, la función principal de la referida entidad es velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Además, el artículo 3° de la ley en comento le encomienda proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de aquellas personas y la solución de los problemas que las afectan.

En este orden de consideraciones, en lo que interesa, el referido texto legal en su artículo 7° instituye el aludido Fondo Nacional del Adulto Mayor, manifestando "Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que será provisto con las donaciones y legados en dinero que para él acepte el Servicio y con los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor".

A continuación, el aludido artículo, en su inciso sexto, expresa que "Sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, cuando se trate de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados, desarrolladas por instituciones públicas, entre ellas las municipalidades, o privadas, sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de dichas actividades o funciones, tales instituciones podrán ser objeto de financiamiento directo por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional del Adulto Mayor, a través de convenios entre dicho Servicio y la institución beneficiaria. En ningún caso con estos convenios se podrá comprometer anualmente más de un tercio de los recursos del Fondo asignados a las regiones. Los convenios durarán hasta dos años, pudiendo renovarse".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, el inciso séptimo del artículo citado, dispone que las instituciones beneficiarias de financiamiento directo, deberán estar previamente inscritas en una categoría especial en el registro indicado en la letra g) del artículo 3° de esta ley, debiendo un reglamento regular la forma y requisitos para la inspección en dicha categoría, un sistema de evaluación periódica de desempeño de las instituciones y de suspensión o eliminación del registro.

Por otra parte, cabe manifestar que el decreto N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del registro de prestadores de servicios remunerados o no a adultos mayores, prescribe, en su artículo 1°, que "El Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, desarrollará y mantendrá un sistema voluntario y público de información referente a los servicios que se presten a adultos mayores. Para cumplir con lo señalado anteriormente, se establecerá un Registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores, en adelante el Registro".

Ahora bien, con el objeto de posibilitar el cumplimiento de aquellas tareas, las leyes de presupuestos del sector público dictadas desde el año 2003, han previsto la mencionada asignación 700, "Fondo Nacional del Adulto Mayor".

Seguidamente, la glosa 7 vinculada a tal asignación en el presupuesto del servicio para los años 2015 y 2016, señala que "Del total de recursos incluidos en esta asignación, podrá destinarse hasta un 5% para gastos relacionados directamente con su administración".

Enseguida, ambas leyes de presupuesto, incluyen M\$ 340.827, correspondientes al 2015; y M\$ 353.778, para el 2016, para el Fondo Concursable Nacional de Iniciativas Desarrolladas por Ejecutores Intermedios que trabajan con adultos mayores, y M\$ 184.626, año 2015; y M\$ 191.642, año 2016 para convenios institucionales asociados a acciones complementarias en el marco de la protección social, respectivamente.

Por último, cabe precisar que con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRM N° 1.137, de 20 de octubre de 2017, fue puesto en conocimiento del Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el Preinforme de Observaciones N° 796, de esa anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 2.005, de 14 de noviembre, de ese mismo año, de la referida autoridad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas al Fondo Nacional del Adulto Mayor, específicamente en lo referido a las transferencias a instituciones públicas y/o privadas, y sus respectivas rendiciones, efectuadas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con motivo de la suscripción de convenios institucionales -asignación directa- y con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ejecutores intermedios –fondos concursables–, en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015, y el 31 de diciembre de 2016, agregándose revisiones del año 2017, en la medida que se consideraron necesarias.

En tal sentido, la fiscalización se orientó a determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y contabilizadas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

Asimismo, la auditoría incluyó el análisis de la denuncia recibida por este Organismo Fiscalizador bajo la referencia N° 177.961, de 2017, que dice relación con eventuales irregularidades en el condominio Villa La Primavera, perteneciente al programa de Condominios de Viviendas Tuteladas, ubicado en la comuna de La Pintana y operado por el municipio de esta.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, los procedimientos de control contenidos en la resolución exentas N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión practicada consideró como universo las transferencias con cargo al Fondo Nacional del Adulto Mayor, efectuadas por el SENAMA en la Región Metropolitana, a instituciones públicas y/o privadas, por asignación directa, vía convenios institucionales; y a ejecutores intermedios a través de concurso público, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015, y el 31 de diciembre de 2016, en la Región Metropolitana, las que ascendieron a \$ 1.146.802.975 y \$ 49.393.064, correspondientes a 20 y 4 convenios, respectivamente, y que en su conjunto totalizan \$ 1.196.196.039.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De lo anterior, las partidas sujetas a examen, se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, seleccionando 4 convenios institucionales por asignación directa y 1 de ejecutores intermedios, por \$ 580.546.301 y \$ 13.754.000 respectivamente, los que ascienden a \$ 594.300.301, los cuales representan un 49,68% de las transferencias antes mencionadas, y corresponden a las transferencias otorgadas a las siguientes instituciones: Fundación de las Familias –dos convenios institucionales–, Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, Fundación Niño Dios de Malloco y Congregación Hermanita de los Pobres, correspondientemente.

Luego, las rendiciones de cuenta presentadas por estas cuatro instituciones de la muestra de transferencias, en su conjunto ascendieron a \$ 497.177.676, las que se revisaron en su totalidad.

Tabla N° 1: Universo y muestra.

LÍNEAS DE EJECUCIÓN		UNIVERSO		MUESTRA	
		Cantidad	(\$)	Cantidad	(\$)
Convenios institucionales	Transferencias	20	1.146.802.975	4	580.546.301
	Rendición	8	641.547.163	2	490.930.755
Ejecutores intermedios	Transferencias	4	49.393.064	1	13.754.000
	Rendición	4	32.669.750	1	6.246.921
TOTALES	Transferencias	24	1.196.196.039	5	594.300.301
	Rendición	12	674.216.913	3	497.177.676

Fuente: Bases de datos de la ejecución de las transferencias años 2015, y 2016, vía convenios institucionales y para ejecutores intermedios con instituciones públicas y/o privadas, las que fueron proporcionadas por el SENAMA.

Por su parte, se incorporó en la revisión como partida adicional, la transferencia efectuada a la Municipalidad de La Pintana, para la operación del condominio Villa La Primavera, perteneciente al programa Condominios de Viviendas Tuteladas –CVT–, durante los años 2016 y 2017, por un monto de \$ 23.472.004, asociados a la referencia N° 177.961, de 2017.

La información utilizada, fue puesta a disposición de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por la Unidad de Auditoría Interna del SENAMA, en sucesivas entregas, siendo la última de ellas el 22 de septiembre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Inexistencia de manuales de procedimientos referidos a la Unidad de Auditoría Interna.

Se verificó que la Unidad de Auditoría Interna del SENAMA no dispone de un manual de procedimientos en donde se establezcan -además de los procesos que lleva cabo-, la forma de evaluación permanente al sistema de control interno, el cumplimiento de metas, la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos, el examen de las transacciones de la entidad, entre otras actividades.

Lo anterior, vulnera lo preceptuado en el numeral 43, de la letra a), Documentación, de la Norma Específica, del Capítulo III, sobre Clasificación de las Normas de Control Interno, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que "las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y esta debe estar disponible para su verificación".

En su respuesta, la entidad señala que el servicio se rige por las instrucciones específicas emanadas del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno -CAIGG-, para el fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna en el sector público, el cual entrega documentos técnicos, circulares y otros, para su efectivo cumplimiento.

Sin perjuicio de aquello, el SENAMA manifiesta que se incorporará en la planificación de esa unidad, correspondiente al año 2018, el desarrollo del manual en comento.

En este contexto y, atendido que la confección del aludido manual no se ha concretado, este Organismo de Control mantiene la observación.

2. Plan anual de auditoría sin formalizar.

Acerca de la elaboración de los planes anuales de auditoría correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, si bien se comprobó su existencia, ninguno de ellos cuenta con la aprobación mediante la firma y timbre del Director Nacional de la entidad, que permita evidenciar que se dio cumplimiento a lo establecido en el punto 9, letra e), de la resolución exenta N° 4.558, de 9 de diciembre de 2008, de esa entidad, la cual dispone dentro de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, la de "Elaborar y proponer al Jefe del Servicio, para su aprobación, el Plan de Auditoría Anual de la Institución", evidenciando además que no fue formalizado mediante la emisión del respectivo acto administrativo, tal como se prescribe en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

administrativos, los que de acuerdo al principio de escrituración -contemplado en el artículo 5° del mismo cuerpo legal-, deberán expresarse por medios escritos.

Al respecto, en su respuesta, el SENAMA indica que los planes anuales de auditoría, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, aprobados por su Director Nacional, fueron remitidos al Auditor General de Gobierno, a través de los oficios N°s 103, de 28 de enero de 2015; 34, de 11 de enero de 2016; y 59, de 13 de enero de 2017. Además, adjunta el oficio N° 1.110, de 30 de junio de 2017, que contiene la propuesta de modificación del plan anual de auditoría 2017.

Sobre el particular, dado que los argumentos entregados por el servicio no desvirtúan lo planteado por esta Entidad Fiscalizadora, por cuanto, si bien los nuevos antecedentes remitidos dan cuenta de la remisión de antecedentes entre los que se incluyen los respectivos planes anuales de auditoría, sin embargo, en ellos no consta la aprobación de estos previo a su remisión por parte del Director Nacional, por lo tanto, en dichas circunstancias y, que la situación expuesta corresponde a un hecho consolidado, la observación debe mantenerse.

3. Revisiones de la Unidad de Auditoría Interna.

Se constató que la citada unidad incluyó dentro de su plan anual de auditoría correspondiente al año 2015, una revisión al "Proceso Administración del Fondo Nacional para el Adulto Mayor, Proyectos Autogestionados", el cual tuvo por objetivo fue verificar la existencia, aplicación y efectividad de los controles asociados a dicho proceso, cuyos resultados constan en el Informe N° 5, de diciembre de 2015. Entre los temas abordados en la revisión en comento, se detectó que la Unidad del Fondo Nacional del Adulto Mayor, no respetó la normativa prescrita para la entrega de los recursos a las organizaciones adjudicadas, ya que al revisar la documentación contable que respalda la entrega de los recursos, se constató que la Unidad de Transferencia da su aprobación sin tener a la vista la resolución completamente tramitada que aprueba los convenios de que se trata, situación que vulnera la cláusula 14, Financiamiento del proyecto, de las bases del concurso.

Al respecto, cabe agregar que la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, proporcionó un "Acta de Compromiso de Recomendaciones de Auditoría", de 23 de diciembre de 2015, la que tiene por finalidad establecer las medidas correctivas y/o preventivas que serán objeto de seguimiento posterior, especificando indicadores de logro, plazos, y responsables de los acuerdos adquiridos.

Producto de aquello, se elaboró el documento denominado "Instructivo de Evaluación, Adjudicación, Transferencia de Recursos, Supervisión, Rendición y Cierre de los Proyectos Adjudicados, del Fondo Nacional del Adulto, Proyectos Autogestionados, año 2016".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Habida consideración de lo expuesto, se advierte que el SENAMA ha desarrollado procesos de control y de auditoría sobre la materia objeto de la revisión así como su respectivo seguimiento al cumplimiento de lo comprometido, por tanto, no hay situaciones que observar en este ámbito.

4. Cuenta corriente no autorizada por esta Entidad de Fiscalización.

Mediante el documento de entrega de información N° 3, de 21 de julio de 2017, la Encargada de Auditoría Interna del SENAMA, informó que ese servicio administra en total 5 cuentas corrientes, todas dependientes del Banco del Estado de Chile, de las cuales 1 se relaciona con la materia en revisión, según el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Detalle cuenta corriente.

DETALLE	CUENTA CORRIENTE	
	N°	DENOMINACIÓN
Fondo Nacional del Adulto Mayor.	9022562	FNAM

Fuente: Elaboración propia a través de documento de entrega de información N° 3, de 21 de julio de 2017.

Cabe hacer presente que, la referida cuenta corriente no se encuentra con la debida autorización de esta Entidad de Control, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

En su respuesta, el servicio manifiesta que la Unidad de Tesorería solicitó copia del oficio que autorizó la creación de la cuenta corriente N° 9022562, del Banco del Estado, tanto a este Organismo de Control, como al propio banco, a través de oficio N° 1.947, de 3 de noviembre de 2017, y carta N° 1.920, de 30 de octubre de esa misma anualidad, respectivamente.

Sin perjuicio de lo esgrimido por la entidad, es preciso manifestar que se debe mantener lo observado, mientras no se regularice la situación antes expuesta.

5. Documentación de respaldo en rendiciones de cuentas sin inutilizar.

Se verificó que no se ha dado cumplimiento al memorándum N° 3.042, de 17 de noviembre de 2015, del Jefe de la División de Administración y Finanzas de SENAMA, el cual instruyó a los encargados de las Unidades de Transferencias y de Contabilidad y Finanzas, que se inutilicen los documentos presentados por las instituciones que rinden cuenta al servicio, a través de un timbre institucional.

En efecto, se observó que la documentación original que respalda los gastos, incluidas en las respectivas rendiciones de cuentas, tales como facturas y boletas, presentadas por la Fundación Niño Dios de Malloco, Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, Congregación Hermanita de los Pobres y Municipalidad de La Pintana, no son inutilizados con un timbre, leyenda u otro, a fin de evitar el riesgo de una posterior reutilización ante este u otro organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, no se aviene con el principio de control consignado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

La institución auditada, en su respuesta precisa que las rendiciones de la Fundación Niño Dios de Malloco, Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, y Congregación Hermanita de los Pobres, no se encontraban revisadas por parte de la Unidad de Transferencias al momento de la fiscalización y, respecto de la Municipalidad de La Pintana, indica que se encontraban en proceso de revisión y observación por parte de esa unidad.

Añade que, la inutilización de la documentación mediante un timbre se realiza al finalizar el proceso de revisión de las rendiciones, el cual comienza con la recepción del expediente de rendición de cuentas, y finaliza con la aprobación del encargado de la Unidad de Transferencias para su posterior envío a la Unidad de Archivos.

Asimismo, manifiesta que a la fecha de la presente respuesta, se ha iniciado el proceso de revisión en comento y que incorporará las actualizaciones correspondientes a las etapas descritas en el aludido memorándum N° 3.042, específicamente, en los procedimientos de rendición y revisión de cuentas.

En este contexto, si bien es atendible que al no estar revisadas las rendiciones, los respectivos documentos de respaldo no presenten la inutilización en comento, es dable señalar que el citado memorándum N° 3.042, no regula en qué etapa debe ser estampada, por lo demás, las rendiciones solicitadas y verificadas por esta Entidad de Control, como se expone en el acápite de examen de cuentas, evidencian atrasos en el proceso de revisión que puede alcanzar a más de un año, situación que impide inutilizar a tiempo los documentos presentados.

Por lo anterior, lo expresado por la entidad no desvirtúa lo observado, y atendido, por una parte, que no se ha concretado la inutilización de los respaldos de las rendiciones objetadas y, por otra, que las modificaciones a los procedimientos que regulen el proceso se materializarán en el futuro, la observación se mantiene.

6. Deficiencias de control interno en el proceso de recepción y verificación de los diversos informes que exigen los convenios con los ejecutores.

En relación con este punto, se determinó que la División de Gestión y Coordinación Territorial del SENAMA, registra con un timbre la fecha de recepción, solo de algunos informes técnicos y financieros –estos últimos correspondientes a las rendiciones de cuenta-, lo que impide conocer para aquellos en que no se estampa, cuando fueron efectivamente presentados.

Cabe hacer presente que con posterioridad a esto, dichos informes son enviados a la Unidad de Transferencias de SENAMA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

para efectuar el desembolso correspondiente, para lo cual el servicio no cuenta con un registro detallado del ingreso de dichos informes, en el marco del fondo en revisión, que permita determinar la fecha de recepción, número y tipo de antecedentes de que se trata y, por consiguiente, si los plazos incurridos se ajustaron a lo dispuesto tanto en los convenios que los regulan como en la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

Lo descrito no se ajusta a lo indicado en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual prevé que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización."

En su oficio de respuesta, el ente fiscalizado expone que cuenta con un registro de recepción de documentos denominado CDM, donde se anota tanto el ingreso como la salida de documentos, el cual es utilizado por el personal del servicio y la Oficina de Partes.

Agrega que, el proceso de entrega de los informes por parte de los operadores, a la Unidad de Transferencia, se ejecuta mediante el envío de un memorando interno desde la División de Gestión y Coordinación Territorial, el cual señala si es aprobado o no el informe para poder efectuar la posterior transferencia.

Además, manifiesta que la Unidad de Transferencias del SENAMA habilitó un registro interno adicional al ya citado CDM, para el ingreso de las rendiciones de dos programas, a efectos de controlar y certificar el cumplimiento de la aludida resolución N° 30, de 2015, el cual se implementará durante el año 2018 para los restantes que se encuentran financiados con recursos del subtítulo 24, del presupuesto del servicio.

Añade que, adicionalmente, se ha contratado mediante la orden de compra N° 1300-115-CM17, la elaboración de un software de control de rendiciones, y se adquirirá una estantería para resguardar la documentación en proceso de revisión contable.

Por último, informa que la División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, según la orden de compra N° 1300-182-CM17, adquirió un software para la gestión de programas denominado SGD-II el cual será utilizado por el servicio durante el año 2018.

Al respecto, si bien la entidad informa las medidas adoptadas mediante la emisión de las citadas órdenes de compra, corresponde hacer presente que estas datan del 21 de febrero y 11 de marzo, ambas de 2017, y que a la fecha de la presente revisión aún no se encontraban implementadas y en funcionamiento, por lo que atendido que su operatividad tendrá su concreción en el futuro, y considerando que lo expuesto se trata de una situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

consolidada, que no es susceptible de ser regularizada para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

7. La información referida a los programas revisados no se encuentra sistematizada.

Sobre el particular, se constató que la información, tanto financiera como administrativa, relacionada con la ejecución de los programas examinados, no se encuentra sistematizada por la entidad fiscalizada, de modo que permita obtener información certera y confiable que contribuya a la toma de decisiones de la administración.

En efecto, dicha situación es reconocida por el Jefe de la División de Gestión y Coordinación Territorial, mediante correo de 28 de septiembre de 2017, a través del cual indicó que "...las debilidades detectadas por la fiscalización y que no estaban suficientemente consideradas en los procedimientos establecidos para el programa actualmente, serán enfrentadas con nuevas medidas administrativas y con modificaciones a las ya existentes, como por ejemplo diseño de las fichas y guías de supervisión y uso del sistema informatizado de gestión de datos (SGD-II), al cual se incorporará el programa de Convenios Institucionales (Fondo Directo).".

Lo descrito no se ajusta a lo indicado en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual prevé que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

Acerca de este punto, la institución auditada señala que acoge la observación formulada, sin embargo, manifiesta que la División de Gestión y Coordinación Territorial, ha mejorado el diseño de las fichas y guías de supervisión y, ha trabajado en el uso del sistema informatizado de gestión de datos (SGD-II), el cual se extenderá al programa de Convenios Institucionales.

Además, reitera que a través de la orden de compra 1300-182-CM17, se materializó la adquisición de un software para la gestión de los programas, cuya implementación se realizará en el año 2018, con un periodo de marcha blanca durante los meses a contar de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que la entidad reconoce lo objetado y las medidas informadas tendrán su materialización en el futuro, se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa, es dable recordar como se indicara previamente, que la presente revisión al Fondo Nacional del Adulto Mayor contempló la revisión referida a las transferencias y rendiciones presentadas por instituciones públicas y/o privadas que recibieron recursos a través de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

suscripción de convenios institucionales -asignación directa- y con ejecutores intermedios -fondos concursables-, en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015, y el 31 de diciembre de 2016, seleccionándose 4 convenios para el primero y 1 en el caso del segundo, a saber, con la Fundación de las Familias -dos convenios institucionales-, Facultad de Odontología de la Universidad de Chile; Fundación Niño Dios de Malloco y Congregación Hermanita de los Pobres, correspondientemente.

Además, se incorporó el examen de la transferencia efectuada a la Municipalidad de La Pintana, para la operación del condominio Villa La Primavera.

De la revisión practicada en cada caso se identificaron las siguientes situaciones:

1. Fundación de las Familias.

A través de la resolución exenta N° 1.969, de 24 de agosto de 2015 -modificada mediante la resolución exenta N° 2.599, de 4 de diciembre de 2015-, y, la resolución N° 100, de 4 de diciembre de 2015 -modificada por la resolución N° 18, de 29 de diciembre de 2016-, se aprobaron los convenios de financiamiento directo, del Fondo Nacional del Adulto Mayor, entre el SENAMA y la Fundación de las Familias, en adelante e indistintamente FUNFA; por las sumas de \$ 25.000.000, y \$ 500.000.000, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015; y, 14 meses desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, respectivamente, ambos destinados para la ejecución del proyecto "Chile Cuida", cuyo objetivo general, según lo señalado en las resoluciones antes individualizadas, consiste en contribuir a generar una red de cuidados que garantice a las personas mayores, en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, acceder a servicios socio-sanitarios de apoyo integral, acorde a sus niveles de dependencia y entregados en su domicilio.

Producto de la verificación los citados recursos transferidos, se constató lo que a continuación se expone:

1.1 Sobre el registro de la fundación.

Al respecto, se observó que la Fundación de las Familias al momento de aprobarse el convenio de \$ 25.000.000, para la implementación del proyecto "Chile Cuida", mediante la aludida resolución exenta N° 1.969, de 24 de agosto de 2015, no se encontraba inscrita en el registro de prestadores de servicios remunerados o no remunerados a adultos mayores, específicamente en su categoría especial de instituciones beneficiarias de financiamiento directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor, lo que no se ajusta a lo dispuesto el artículo 7° de la ley N° 19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor, y los artículos 4° y 11 del Decreto Supremo N° 93, de 2013, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, situación corroborada mediante correo electrónico de 23 de septiembre de 2017, de la encargada de auditoría interna del servicio fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En efecto, la mencionada fundación mediante carta C/FUNFADE/010, de 11 de noviembre de 2015, solicitó su inscripción en dicha categoría especial, quedando registrada mediante el certificado de inscripción de 12 de noviembre de 2015, es decir, cerca de dos meses después de la fecha de la suscripción inicial del convenio, vulnerando la normativa aludida en el párrafo precedente.

Sobre el particular, la entidad examinada acoge la observación formulada, y comunica que para efectos de cautelar de forma más acuciosa el cumplimiento de la normativa mencionada anteriormente, la Encargada de la Unidad Jurídica ha instruido mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2017, a los abogados que integran dicha unidad, a fin de que se incorpore en los actos administrativos que aprueban los convenios con las instituciones beneficiarias de financiamiento directo, el número y el año de registro, a modo de verificar su inscripción en la respectiva categoría.

Sin perjuicio de la medida informada, y atendido que la entidad reconoce lo señalado, además de tratarse de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene lo observado.

1.2 Financiamiento directo supera el límite de gasto permitido a través de financiamiento directo.

Al respecto, se comprobó que los convenios suscritos así como las posteriores transferencias efectuadas a la Fundación de las Familias, mediante financiamiento directo, ascendieron a un total de \$ 525.000.000 durante el año 2015, monto superior al tercio de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, entregados a la Región Metropolitana, vulnerando lo consignado en el artículo 7°, inciso sexto de la ley N° 19.828, el cual señala que "En ningún caso con estos convenios se podrá comprometer anualmente más de un tercio de los recursos del Fondo asignados a las regiones".

En efecto, se verificó que la Región Metropolitana durante el año 2015, recibió \$ 1.010.974.931, por lo que el tercio corresponde a la cifra de \$ 336.991.644, monto inferior en \$188.008.336, a la suma de \$ 525.000.000 transferida por el SENAMA, a la fundación en comento, lo que podría haber impedido el traspaso de recursos a otras instituciones que pudiesen cumplir con los requisitos que persigue el programa en revisión.

Acerca de la materia, la entidad examinada señala que el monto total asignado a las regiones del país durante dicho año, ascendió a la suma de \$ 4.145.942.000, por lo que el tercio de dicha cantidad corresponde a \$ 1.381.981.000, monto que –a su juicio-, no se vio superado, aun cuando a través de Decreto Supremo N° 1.637, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se adicionaron \$ 500.000.000, al Fondo Nacional del Adulto Mayor, línea Fondo Directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Agrega, que el monto total dispuesto para regiones, a través de convenios institucionales correspondió a la cifra de \$ 684.626.000, quedando para ese año, aún \$ 697.355.000, para completar el límite establecido por la ley.

Además, indica que la citada resolución N° 100, de 2015, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que aprobó el convenio de transferencia directa del Fondo Nacional del Adulto Mayor, línea convenios Institucionales, a la Fundación de las Familias, por la suma de \$ 500.000.000, fue enviada, por su monto, a la toma de razón de la Contraloría General de la República, para su control de legalidad y que al momento de su revisión, por parte de la División Jurídica de este Órgano Contralor, se solicitó acompañar el Decreto Supremo N° 1.637, de 2015, que adicionó nuevos recursos al Fondo Nacional, información que se adjuntó a través de correo electrónico de 28 de diciembre de 2015, a la abogada revisora de la resolución -se anexa copia de correo electrónico-. Luego, con posterioridad a su acompañamiento, esta Contraloría General procedió a tomar razón del decreto, lo que da cuenta del cumplimiento de los requisitos de legalidad del acto administrativo aprobatorio del convenio.

De lo anterior, cabe manifestar que el trámite de toma de razón no agota la potestad fiscalizadora de esta Entidad Fiscalizadora respecto de los órganos sometidos a su control -aplica criterio contenido en dictamen N° 21.190, de 2010-, sin embargo, atendido lo expuesto en su respuesta y que la norma no es precisa en señalar si se refiere a todas las regiones del país o por cada región, se levanta lo observado.

1.3 Sobre certificado de acreditación de experiencia como prestador de servicios de adultos mayores.

Sobre el particular, es dable manifestar que el artículo 13, N° 3, del decreto N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que la institución beneficiaria deberá "Acreditar el desarrollo de actividades de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados. En cada convocatoria se deberán especificar, de acuerdo con la calidad de los servicios prestados, los requisitos especiales requeridos. El Formulario para acreditar esta experiencia será provisto por el Servicio."

Al respecto, si bien la fundación en comento presentó un certificado de acreditación de experiencia para efectos de dar cumplimiento a la normativa consignada en el párrafo precedente, este documento señala, en lo que interesa, que dicha entidad privada ha desarrollado un programa destinado a brindar atención a 100 personas mayores, provenientes de la comuna de Peñalolén, consistente en servicios de cuidados a domicilio sin adjuntar documentación que lo respalde, además, no consta que el SENAMA haya exigido, por una parte, mayores antecedentes de los beneficiarios, tales como nombre, RUT y dirección; y por otra, el número de visitas otorgadas, así como el tipo de atenciones específicas prestadas, que permitan evidenciar el desarrollo de las actividades que indica, situación que pugna con los principios de responsabilidad y control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

En su respuesta, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en lo concerniente a la acreditación de la experiencia desarrollada por la Fundación de las Familias, manifiesta que no corresponde al SENAMA solicitar mayores antecedentes de los adultos mayores en comento, sin tener una norma jurídica que lo autorice, puesto que la información específica de estos mayores, corresponden a datos sensibles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° letra g) de la ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada. Sin perjuicio de lo antes expuesto, indica la autoridad que el SENAMA sí cuenta con facultades para conocer los datos sensibles de la población directamente beneficiada por sus programas.

Luego, en este orden de consideraciones, la jefatura manifiesta que, atendido el principio de la buena fe, el servicio provee un formulario para que las instituciones acrediten esa experiencia, la cual en virtud de dicho principio, se da por verdadera.

Finalmente, la autoridad señaló que para evitar posibles confusiones con la terminología, procederá a modificar la denominación del certificado de acreditación de experiencia por "Formulario para Acreditar Experiencia", y su contenido, distinguiendo si se trata de municipios u otras personas jurídicas.

Asimismo, en lo concerniente al argumento planteado por el servicio, a saber, que se estarían solicitando datos sensibles para acreditar la experiencia que aquí interesa, de acuerdo a lo dispuesto en el ya mencionado artículo 2° letra g) de la citada ley N° 19.628, es dable manifestar que, el nombre, RUT, dirección, y número de visitas otorgadas, no entran en dicha categoría, por tratarse de datos personales, los que en todo momento pueden ser requeridos por la entidad auditada, ya que ellos no guardan relación con información que sí debe ser resguardada por referirse a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

A su vez se recuerda que respecto de los servidores que, en el ejercicio de su funciones, tomen conocimiento de tales antecedentes, pesa la obligación de guardar el secreto, que el artículo 7° de la ley N° 19.628 hace exigible a las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales en organismos públicos, cuando aquellos provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público. Por lo tanto, la reserva de los datos señalados en el párrafo precedente permite el resguardo de los beneficiarios.

Por lo demás, el modificar el nombre del formulario, no obsta que para quienes postulen, esa entidad deba requerir la documentación que respalde o acredite la información expuesta en dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

documento, sin perjuicio del principio de buena fe al que hace alusión en su respuesta.

En este orden de consideraciones, lo expresado por el servicio no desvirtúa lo observado, por lo que la observación se mantiene.

1.4 Incumplimiento en la presentación de informes establecidos en los convenios.

1.4.1 Informes bimensuales de ejecución.

De acuerdo a lo dispuesto en el citado convenio de financiamiento directo suscrito con la Fundación de las Familias, se dispuso en la cláusula cuarta, literal b), que la institución beneficiaria deberá presentar a SENAMA el primer informe bimensual, el que deberá contener el avance de los objetivos, la identificación del cumplimiento de las actividades de acuerdo al cronograma de actividades, los obstaculizadores y los facilitadores detectados, y los medios de verificación, el cual debe ser presentado el último día hábil del mes subsiguiente a la entrega del informe técnico de avance, que conforme a lo establecido en la letra a) de la misma disposición, corresponde al último día hábil de enero de 2016, y los siguientes, el último día hábil del mes subsiguiente a la presentación del informe anterior.

Ahora, del análisis de la información proporcionada por el SENAMA sobre esta materia, se determinó que la entidad fiscalizada recepcionó oportunamente 3 informes bimensuales -a saber, el 11 de abril, 25 de octubre y 30 de noviembre-, no exigiendo el envío de los correspondientes a los meses de junio y agosto de esa anualidad, situación que impidió dar cumplimiento íntegramente al aludido numeral 4, letra b).

Al respecto, el servicio expone que mediante correos de 20 de julio y 29 de noviembre de 2016, la contraparte técnica requirió a la FUNFA, asistir a una reunión técnica con el objeto de revisar el cumplimiento de los objetivos establecidos, y solicitó los informes técnicos y financieros aprobados, respectivamente.

Sobre la materia, la autoridad precisa que las reuniones técnicas de monitoreo y supervisión realizadas con la FUNFA, tenían por objeto hacer seguimiento a los compromisos del convenio, entre los que menciona el hacer presente la entrega de los informes técnicos, y la coordinación de visitas en terreno.

De los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, a saber, el correo de 29 de noviembre de 2016, a través del cual la entidad fiscalizada exige a la FUNFA los informes financieros, lo que da cuenta de las gestiones realizadas al respecto, corresponde subsanar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1.4.2 Informes técnicos finales.

Sobre la materia, la cláusula 4, literal c), del convenio en revisión, sancionado por la citada resolución N° 100, de 2015, indica que la institución beneficiaria, debe presentar un Informe Técnico Final dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde el término de las actividades del proyecto.

Luego, una vez entregado este informe, el SENAMA lo debe revisar en un plazo de 10 días hábiles, y notificar al término de este, dentro del tercer día, la aprobación o bien, las observaciones que correspondan.

En este orden de consideraciones, en caso de haber observaciones, la institución beneficiaria debe aclararlas o corregirlas en el plazo de 10 días hábiles, a contar de la recepción de la comunicación respectiva. A continuación, una vez recibidas las correcciones o aclaraciones, el SENAMA tiene 10 días hábiles para dar su aprobación, notificando a la institución beneficiaria dentro del tercer día. Si subsisten observaciones, se debe proceder tal como ya se ha mencionado anteriormente.

De lo anterior, no consta en los informes y demás antecedentes proporcionados por el SENAMA en relación con el presente programa, la notificación mediante la cual otorga su aprobación, o bien comunica las correcciones o aclaraciones que deba efectuar la fundación, según sea el caso, situación que impide verificar el cumplimiento de la mencionada cláusula 4, literal c).

Con todo, lo consignado en los numerales 1.4.1, y 1.4.2, no se ajustó a los principios de control y eficiencia, y de control jerárquico, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Acerca de esta situación, la entidad señala en su respuesta que el informe técnico final del proyecto fue revisado y aprobado sin observaciones por la División de Gestión y Coordinación Territorial, mediante el memorándum N° 595, de fecha 4 de abril del 2017, agregando que –a su juicio-, no correspondía generar documentos que comunicaran al ejecutor dicha situación.

Al respecto, de la revisión de los antecedentes acompañados, si bien se observa que a través del Memorando Interno CGCT N° 663/2016, se señaló al Jefe de la División de Administración y Finanzas que se aprueba el informe atendida la complementación de información solicitada a la fundación, esto no se comunicó a la FUNFA de acuerdo a lo dispuesto en el aludido literal c), el cual prevé, en lo que interesa, que el SENAMA deberá notificar a la institución beneficiaria al término de la revisión del informe, dentro del tercer día, las observaciones que correspondan, o bien su aprobación, última situación que, como reafirma en su respuesta, no realizó, por lo que se mantiene lo observado en cuanto a este numeral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1.5 Falta de control sobre los adultos mayores beneficiados.

En relación con esta situación, se comprobó que el SENAMA no cuenta con los respaldos correspondientes a las fichas de inscripción de los adultos mayores beneficiados con el programa Chile Cuida, entre agosto de 2015 y febrero de 2017, así como tampoco los relacionados a las cuidadoras formales que fueron capacitadas a través de este proyecto.

De igual manera, no se obtuvo evidencia de los talleres realizados, ni de la planificación de actividades y capacitaciones para los adultos mayores beneficiarios.

En este orden de consideraciones, las situaciones objetadas no se avienen con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, el cual consigna que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

La entidad fiscalizada precisó en su oficio de respuesta, en lo que interesa, que los respaldos requeridos son mantenidos por la Fundación de las Familias y, añade que el SENAMA solo dispone de los listados de beneficiarios, los cuales se obtuvieron de los informes que la FUNFA remitió en su oportunidad a ese servicio.

Agrega la autoridad que el SENAMA exigirá el envío digital de los registros de beneficiarios directos e indirectos de los proyectos de convenios institucionales, además del registro fotográfico y de videos, según corresponda y, que está trabajando en la actualización y habilitación del sistema informático de registro y control SGD-II, como se indicara previamente en los numerales 6 y 7, del capítulo I, Aspectos de Control Interno.

No obstante lo informado, y sin perjuicio que la fundación mantiene registro de dichos antecedentes, en atención a que el servicio no estaba en conocimiento de si estos existían efectivamente, y que las acciones a efectuar sobre la materia informadas en su respuesta, que permitirían superar esta situación, tendrán su concreción y resultados en el futuro, se mantiene la objeción.

1.6 Visita a la fundación.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del programa en examen, se realizaron visitas a terreno durante los días 13, 14, 15 y 20 de septiembre de esta anualidad, a las dependencias de la Fundación de las Familias, y 11 beneficiarios del programa, desglosados en 5 personas de la comuna de Recoleta, y 6 de la comuna de Peñalolén.

En efecto, de las inspecciones efectuadas a las sedes Santo Domingo (sede central), Santiago, Recoleta y Peñalolén, se comprobó la existencia de las carpetas de las familias señaladas, que participaron en el programa Chile Cuida, así como los respaldos administrativos en que consta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

la entrega de materiales como cuadernos, lápices, entre otros, para que las cuidadoras realicen los talleres planificados, los set de fotografías y respaldos de las actividades ejecutadas entre agosto de 2015, a febrero de 2017.

Además, se tuvieron a la vista las bitácoras y los informes de las supervisiones realizadas por la misma fundación, la evidencia de los controles de asistencia de las cuidadoras, y de la revisión de los datos obtenidos de los GPS Trackimo asignados a ellas.

También se comprobó la entrega de uniformes a las cuidadoras, incluyendo las nóminas de control de suministro de insumos para asistir a los adultos mayores, como alcohol gel, tómulas, mascarillas, jabón, bolsa para desechos, guantes y dispensadores.

Asimismo, se validó la existencia de controles sobre las distintas situaciones que dificultaron la entrega del servicio, o que se suscitan en los domicilios de los adultos mayores, junto con un registro de consultas, sugerencias, reclamos y felicitaciones; y las actas de reuniones del equipo de trabajo, las que se realizaron de manera periódica y continua.

Luego, se tuvieron a la vista los archivos de control de las cartas de renuncia voluntaria de las familias que abandonan y/o rechazan el programa, y de los fallecimientos ocurridos desde el año 2015, no obstante lo anterior, es dable manifestar que las familias están obligadas a reportar la data de fallecimiento para efectuar el egreso del beneficiario del proyecto.

Finalmente, cabe señalar que durante la ejecución del convenio no se suscitaron fallecimientos mientras las cuidadoras formales asistían a los adultos mayores en sus domicilios, por ello no se verificaron reclamos formulados al respecto.

De lo antes expuesto, no se determinaron observaciones sobre la materia.

2. Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

En virtud de la resolución exenta N° 1.085, de 21 de abril de 2016, se aprobó el convenio de financiamiento directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor entre el SENAMA y la señalada facultad de esa Institución de Educación Superior, para llevar a cabo el proyecto denominado "Ensayo clínico controlado, para medir la calidad de vida relacionada con la salud oral y costo efectividad", el que mantendrá una vigencia durante 9 meses o hasta el término de todas y cada una de las obligaciones señaladas en aquel instrumento, para lo cual el SENAMA otorgará la cantidad de \$ 39.999.870, en dos cuotas de 60%, por \$ 23.999.922, la cual se materializó el 29 de septiembre de 2016; y, 40%, por \$ 15.999.948, última que a la fecha de la fiscalización no había sido transferida por encontrarse aún en ejecución la primera de ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Seguidamente, se aprueba un addendum al citado contrato, mediante resolución exenta N° 1.836, de 11 de agosto de 2016, de SENAMA, en el sentido de disminuir el porcentaje de la población beneficiaria, toda vez que por la naturaleza de la prestación no era posible cumplir con la inicialmente convenida en un corto plazo, afectando de esta manera la transferencia de la primera cuota.

De la revisión practicada al citado convenio, se identificaron las situaciones que se indican:

2.1 Demora en el inicio del proyecto.

Sobre la materia, es dable manifestar que en el acta de inicio del proyecto, documento sin fecha, se estableció que el 24 de mayo de 2016, se debió iniciar el otorgamiento de los tratamientos a los adultos mayores, situación que vulnera lo establecido en el numeral 3 de la citada resolución exenta N° 1.085, de 21 de abril de 2016, a saber, que "El organismo ejecutor tendrá un plazo de 10 días, a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, para dar comienzo a las actividades del mismo".

En efecto, las actividades debieron comenzar a ser ejecutadas a más tardar el día 1 de mayo de 2016, lo que no consta en la especie por cuando en la referida acta no se presenta data.

Lo anteriormente expuesto, también se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, en pro del adecuado ejercicio de sus funciones, del resguardo de los recursos que administra y el debido cumplimiento de la función pública.

La institución auditada, en su respuesta indica que, si bien el acta de inicio no cuenta con fecha de ingreso a la Coordinación Regional del SENAMA impresa sobre el documento, ésta si se encuentra registrada en el libro de correspondencia con fecha 25 de mayo de 2016.

Agrega que, según la Ficha de Supervisión de Proyectos de 23 de mayo de 2016, queda consignado que se realizó el lanzamiento del proyecto en ceremonia efectuada en la Clínica Odontológica del Adulto Mayor, ubicada en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, el día 20 de mayo de 2016, contando con la asistencia de autoridades de la Universidad de Chile y del SENAMA.

Además, indica la autoridad que, el retraso obedeció a que la convocatoria de los beneficiarios del proyecto, se realiza en forma posterior al inicio del mismo, y que considerará establecer plazos más ajustados a la realidad de cada proyecto.

En atención a que esa autoridad reconoce que se inició el proyecto con posterioridad al 1 de mayo de 2016, y que considerará



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

para los futuros convenios los plazos adecuados para el inicio de los proyectos, la observación se mantiene, considerando además que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida.

2.2 Entrega de prestaciones de servicios efectuadas a personas que no son adultos mayores.

Del análisis del informe de avance del proyecto, documento sin fecha, así como de los antecedentes de consentimiento informado para dar curso al tratamiento odontológico, se comprobó que se otorgaron prestaciones a 6 personas que no cumplían con la condición de ser adultos mayores, de acuerdo a lo definido en el artículo 1° de la ley N° 19.828, el cual señala que, "para todos los efectos legales, llámese adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años", estrato al que se encuentra dirigido el proyecto en comento, según se desprende del numeral 3, de la aludida resolución exenta N° 1.085, de 2015, en la parte referida al acta de inicio de proyecto, en la que se cita "...las prestaciones directas otorgadas a los adultos mayores...". Las personas en comento, se individualizan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Personas que no cumplen con el requisito para ser beneficiarios.

RUN	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	22-07-1984	32
[REDACTED]	[REDACTED]	14-01-1958	58
[REDACTED]	[REDACTED]	03-10-1964	52
[REDACTED]	[REDACTED]	22-12-1968	48
[REDACTED]	[REDACTED]	25-08-1963	53
[REDACTED]	[REDACTED]	31-07-1986	30

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Encargada de Auditoría Interna del SENAMA, a través de documento de entrega de información N° 8, de 31 de julio de 2017 y por correo electrónico de 6 de septiembre de 2017.

Además, no se ajusta al principio de control previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ni guarda armonía con lo establecido en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que consigna que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, la entidad expresa que la presencia de personas menores de 60 años en los listados remitidos por la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile –a su juicio–, obedece a un mal registro de pacientes realizado por los profesionales de dicha institución, quienes prestan la atención directa a los beneficiarios.

Agrega que, de la verificación de los listados mencionados en el párrafo precedente, para efectos de iniciar el proceso de pago de la primera cuota, se dejaron 66 personas -equivalentes al 25% de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

beneficiarios-, que cumplieran con los requisitos definidos en el convenio, y posterior addendum, según consta en memorándum N° 1.841, del Jefe de la División de Gestión y Coordinación Territorial, de 22 de agosto de 2016, en el cual se adjunta la planilla respectiva, de cuyo examen se comprobó que no se incluyeron los 6 casos objetados en este numeral.

De lo expresado por el servicio en su respuesta, resulta del caso mencionar que, de la verificación efectuada sobre la planilla con los 66 beneficiarios que se adjunta en el citado memorándum N° 1.841, de 2016, a efectos de conformar el 25% de beneficiarios iniciales, no se consideraron los casos de la tabla precedente, sin embargo, se aprecia que existen 2 personas que, a agosto de 2016, no cumplían con la edad de 60 años, a saber, la señora [REDACTED] que cumplía la edad el 21 de septiembre de esa anualidad, y la señora [REDACTED], que cumplía dicha edad el 27 de diciembre de ese mismo año.

Luego, en relación con los demás casos informados por la facultad, que no fueron considerados en esta oportunidad dentro del citado 25%, y que deberían serlo en el desembolso siguiente -y en los cuales estarían las personas objetadas-, la entidad hace presente que muchos de ellos no cuentan con los respaldos requeridos, y que deberán ser presentados en el segundo informe, en el que debe constar el 100% de los beneficiarios, para obtener el pago de la segunda cuota comprometida en el acuerdo de voluntades.

En este orden de consideraciones, resulta del caso manifestar que de los antecedentes considerados para el primer pago, se identifican 2 personas que no cumplen con la edad requerida.

Por su parte, respecto de los demás beneficiarios informados por la facultad de odontología al SENAMA, consta la existencia de casos de personas con una edad inferior a 60 años, sin embargo, se observa que el servicio remitió el oficio ORD N° 1.919/2017, al decano de la aludida dependencia, reiterando que las personas favorecidas por el programa que sean presentadas para el pago del saldo restante, deben ser mayores de 60 años, pertenecer a las comunas competidas, además de encontrarse en situación de vulnerabilidad, de manera tal que el resultado de esta instrucción tendrá su efecto en el desembolso siguiente, por lo que se mantiene lo inicialmente objetado, en tanto aquello no se verifique.

2.3 Visita a la facultad de odontología.

Sobre la materia, se realizó una inspección el 14 de septiembre de 2017, en la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyos resultados se presentan a continuación:

Como cuestión previa, resulta del caso manifestar que el proyecto tiene por finalidad la atención de 264 beneficiarios, los que cumplieron con las condiciones exigidas para ser beneficiarios del programa, en el sentido de pertenecer a las comunas de Independencia, Conchalí y Recoleta, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

contar con la edad mínima, esto es 60 años, para ser considerados adultos mayores, con excepción de los 6 casos ya mencionados en el numeral 2.2 precedente.

Por su parte, se constató que los beneficiarios cuentan con carpetas clínicas en donde se encuentra el historial de su tratamiento odontológico.

Además, se verificó la existencia del formulario de presentación de proyectos, del primer informe de avance de este, y evidencia de las encuestas efectuadas a los adultos mayores.

Finalmente, cabe manifestar que el programa opera en la calle Maruri N° [REDACTED], comuna de Independencia, en dependencias del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se debe señalar que no se identificaron situaciones que observar.

3. Fundación Niño Dios de Malloco.

En virtud de la resolución exenta N° 3.029, de 23 de diciembre de 2016, se aprobó el convenio de financiamiento directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor, entre el SENAMA y la fundación identificada en el epígrafe, para llevar a cabo el proyecto denominado "Generación de mejoras continuas en la calidad de los servicios otorgados a los adultos mayores del ELEM Niño Dios de Malloco", por un monto de \$ 15.546.431, a transferir en dos cuotas, correspondientes al 90% y 10% del total, respectivamente, la primera de ellas por \$ 13.991.788; y, la restante por \$ 1.554.643. El convenio comenzó a regir en la citada fecha de total tramitación del acto administrativo y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una de las obligaciones señaladas en aquel.

Del examen efectuado al proyecto que aquí interesa, se determinó lo siguiente:

3.1 Deficiencias en los procedimientos de supervisión por parte de SENAMA.

Sobre la materia, la cláusula sexta del aludido convenio, señala que el SENAMA supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el convenio, así como el buen uso de los recursos que se transfieran, con el objeto de monitorear el avance de los procesos, actividades y productos logrados durante la ejecución del proyecto, con el fin de mejorar la gestión, la calidad de la ejecución y sus resultados, la cual deberá realizar en al menos dos oportunidades durante la vigencia del acuerdo de voluntades en comento. Es dable manifestar que el proyecto se ejecutó entre enero y junio de 2017.

En este contexto, se constató que el SENAMA llevó a cabo sólo una de las dos visitas de inspección, la que aconteció el 29 de junio de 2017, incumpliendo la aludida cláusula sexta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El SENAMA en su respuesta, manifiesta que mediante la resolución exenta N° 3.304, de 5 de julio de 2017, se aprobó addendum que modifica la cláusula segunda del contrato original, extendiendo el plazo de ejecución de las actividades hasta el 1 de septiembre de 2017. Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 4.223, de 31 de agosto de igual anualidad, se extiende nuevamente su vigencia hasta el 1 de noviembre de ese año.

Luego, indica que la segunda supervisión se efectuó el día 26 de octubre de 2017.

Por lo antes expuesto, y del análisis de los antecedentes entregados en esta oportunidad, en los cuales consta la segunda supervisión efectuada, sin perjuicio de que fue con posterioridad a la recepción del preinforme objeto de la presente revisión, se subsana lo observado al respecto.

3.2 Visita a la fundación.

Al respecto, la inspección se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2017, en la Fundación Niño Dios de Malloco, en donde se constató que los beneficiarios del proyecto ascienden a la cantidad de 50 personas, quienes cumplen con el requisito de ingreso al programa, esto es, ser adulto mayor vulnerable, respecto de los cuales se comprobó la existencia de sus respectivas fichas.

También se revisó la presencia del formulario de presentación de proyectos y primer y segundo informe técnico, así como la garantía de fiel cumplimiento.

Luego, cabe hacer presente que, el recinto, las habitaciones y los espacios comunes se encontraban limpios y ordenados al momento de la visita. Además de contar con la existencia del generador de electricidad, ablandador de agua y paneles solares.

De los aspectos antes señalados no se identificaron situaciones que observar.

Sin embargo, se constató que la fundación no efectuó encuestas de satisfacción de los usuarios, tal como lo dispone el artículo séptimo del convenio, que estipula que "la institución deberá aplicar una encuesta de satisfacción al egreso de la prestación al adulto mayor beneficiario, que haya cumplido a lo menos 3 meses de participación en el proyecto. Esta encuesta estará dirigida a los adultos mayores que se encuentren en la capacidad de responderla y es de carácter voluntario. El formato de la encuesta se acompaña como Anexo N° 3".

Finalmente, en relación con los adultos mayores en general que son atendidos por la Fundación Niño Dios de Malloco, se verificó que en el año 2016, fallecieron 15 adultos mayores y 9 en el transcurso del presente año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Al respecto, la institución manifiesta que la fundación beneficiaria realizó durante el mes de octubre de 2017, la encuesta en comento a 10 beneficiarios del proyecto que aquí interesa.

Sobre el particular, es dable manifestar que durante la visita en terreno, a saber, el 12 de septiembre de 2017, se verificó que el proyecto se encontraba ejecutado, y por lo tanto ya cumplido el requisito previo para la toma de las encuestas, según el citado artículo 7° del acuerdo de voluntades.

En consecuencia, las encuestas consignadas precedentemente, fueron efectuadas en forma extemporánea y por lo demás, con posterioridad al preinforme objeto de la presente revisión, por lo que sin perjuicio de que ellas fueron practicadas, se mantiene la objeción inicialmente planteada.

Por su parte, en cuanto a las personas fallecidas, el SENAMA indica en su respuesta que los fueron informados por la institución beneficiaria, en el respectivo informe técnico final, y adjunta un listado de nuevos beneficiarios incorporados al proyecto, como causa del egreso de beneficiarios

Acerca de este aspecto, resulta del caso manifestar que se trata de una constatación de hechos, y por lo tanto, no corresponde a una observación producto del presente examen.

4. Congregación Hermanita de los Pobres.

En cuanto a la materia, es dable manifestar que mediante resolución exenta N° 2, de 11 de julio de 2016, se aprobó el convenio de ejecución, suscrito entre el SENAMA y la Congregación Hermanita de los Pobres, del Fondo Concursable Nacional de iniciativas desarrolladas por ejecutores intermedios que trabajan con adultos mayores, con el fin de efectuar el proyecto "Estimulación cognitiva constante y detección temprana de dificultades en el proceso deglutorio que mejoran la calidad de vida del adulto mayor en situación de dependencia del Hogar HDLP", otorgando la suma de \$ 13.754.000; el cual tenía una vigencia de 9 meses, desde la citada fecha en la cual se tramitó totalmente el referido acto administrativo, cuyo plazo de ejecución fue cumplido por la congregación en comento.

Del examen practicado, se comprobó lo siguiente:

4.1 Deficiencias en los procedimientos de supervisión por parte de SENAMA.

Respecto de este punto, cabe señalar que, se constató que sólo se efectuó una visita a la citada congregación, el 1 de diciembre de 2016, en circunstancias que la cláusula séptima del citado convenio indica que, las visitas de supervisión deberán realizarse a lo menos tres veces, durante la vigencia del convenio de ejecución, situación que no se materializó en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, deja de manifiesto, un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que expresa que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de la actuación del personal de su dependencia, control que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que en la práctica no se evidenció.

Sobre este punto, la institución auditada explica que, en el convenio celebrado con la Congregación Hermanita de los Pobres en su cláusula Séptima, se establece que "...la primera visita de supervisión corresponderá a la firma del acta de inicio del proyecto. La segunda visita se realiza para constatar que las acciones y servicios realizados en el marco de la propuesta corresponden a lo especificado en el segundo informe de avance entregado por el organismo ejecutor. La tercera visita de supervisión se realizará para constatar que las acciones y servicios realizados en el marco de la propuesta están de acuerdo a lo especificado en el informe final de ejecución del proyecto entregado por el organismo ejecutor."

Añade, que la Coordinadora General de la Congregación Hermanita de los Pobres, con fecha 25 de julio de 2016, remitió al Coordinador Regional del SENAMA el "Primer Informe de Avance del Proyecto Ejecutores Intermedios", el cual contiene el acta de Inicio del Proyecto, de 11 de julio de 2016.

Luego, indica que con fecha 1 de diciembre de 2016, consta la realización de la segunda supervisión a la referida congregación, la que, por error involuntario se registró en casilla de primera visita y, posteriormente, el día 4 de julio de 2017, se efectúa la tercera.

Al respecto, es menester recordar que la cláusula séptima del citado convenio indica que, las visitas de supervisión deberán realizarse a lo menos tres veces, durante la vigencia del convenio de ejecución, la cual correspondió a 9 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, por lo tanto, dicho plazo se cumplió el 11 de abril de 2017, fecha anterior a la data de la tercera supervisión informada, la cual fue proporcionada en esta oportunidad, y no durante el desarrollo del presente examen.

Por lo antes expuesto, sin perjuicio de que el servicio adjunta una tercera supervisión, esta no se ajustó a lo previamente señalado, por lo que durante la ejecución del convenio el servicio auditado no cumplió con las tres supervisiones que se encontraba obligado a realizar, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación formulada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4.2. SENAMA no exigió la entrega de informe final de rendición de cuentas.

Seguidamente, cabe mencionar que el proyecto se ejecutó entre julio de 2016, y abril de 2017, sin embargo el SENAMA no exigió a la entidad la entrega del Informe Final de Rendición de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno inciso cuarto del convenio, el cual prescribe que "El Organismo Ejecutor, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes a la fecha del término del proyecto. SENAMA en el plazo de 20 días hábiles administrativos de recepcionado este informe oficiará al Organismo Ejecutor, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan".

Lo antes expuesto, también vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, en pro del adecuado ejercicio de sus funciones, del resguardo de los recursos que administra y el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre la materia, el servicio examinado responde que el Encargado del Fondo Nacional del Adulto Mayor, recibió el Informe Final de Rendición de Cuentas el día 23 de mayo de 2017, por medio de memorándum interno N° 415, de 2017, de la Coordinadora Regional del SENAMA, el cual acompaña en su respuesta.

En lo que concierne a este punto, es dable manifestar que luego de analizados los antecedentes, se pudo advertir que el SENAMA no adjuntó el informe final de rendición de cuentas que aquí interesa, sino que remitió el informe final de ejecución del proyecto, que dice relación con lo requerido en la cláusula tercera, numeral 4 del contrato que dispone que "Los organismos ejecutores harán llegar a SENAMA, en el plazo de 10 días hábiles, luego del término de las actividades comprometidas, un informe final de lo acontecido en la ejecución de la propuesta..." y no con lo que se le está observando en esta ocasión que corresponde al informe final de rendición de cuentas estipulado en la cláusula novena, inciso cuarto.

En consecuencia, y dado que tampoco proporcionó evidencia de la realización de gestiones a efectos de obtener el aludido informe final de rendición de cuentas, se mantiene la observación a su respecto.

4.3 Visita a la congregación.

Se realizó una inspección el 12 de septiembre de 2017, a la Congregación Hermanita de los Pobres, verificando que el programa atendió a 70 adultos mayores, los que contaban con sus carpetas individuales, constatándose que éstos corresponden a la población objetivo del programa de tratamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por su parte, es preciso anotar que el programa se ejecutó durante el año 2015 y 2016, siendo evaluado positivamente por los beneficiarios, no obstante lo anterior, no continuó para el año 2017.

Además, es dable señalar que la entidad receptora de los fondos realiza una evaluación individual por cada adulto mayor, de manera de medir el avance o progreso de ellos.

Luego, se constató al momento de la visita que las dependencias se encontraban limpias y ordenadas.

Finalmente, durante la visita, se comprobó – en relación con la generalidad de los adultos mayores que son asistidos por la Congregación Hermanita de los Pobres-, que 12 personas fallecieron en el año 2016, y 5 en el transcurso de 2017.

De los hechos descritos no se identificaron situaciones que observar.

5. Acerca del Condominio de Viviendas Tuteladas Villa La Primavera administrado por la Municipalidad de La Pintana.

Sobre el particular, es útil recordar, que este aspecto está contenido en la presentación recibida -mediante la referencia N° 177.961 de 2017-, por esta Entidad de Control, y que ha sido incluida en la presente auditoría.

Al respecto, como cuestión previa, es dable manifestar que por medio de contrato de comodato entre el SERVIU Metropolitano y el SENAMA, aprobado por la resolución exenta N° 4.037, de 2009, del SERVIU, se entregaron en comodato 46 casas al SENAMA, ubicadas en el condominio "Villa La Primavera", comuna de La Pintana, cuya cláusula segunda, letra a), señala dentro de las obligaciones que se le imponen a la comodataria, que "Deberá hacerse cargo de la administración de los inmuebles entregados en comodato, sin perjuicio de la facultad a ella conferida, conforme a lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 28 del decreto supremo N° 62, de 1984, para suscribir convenios con entidades especializadas en atención al adulto mayor o con municipalidades, para dar cumplimiento al compromiso de administración, mantención y atención a los adultos mayores ocupantes de estos inmuebles".

En seguida, la cláusula segunda, letra e), del mencionado contrato indica que SENAMA además "deberá hacerse cargo de la conservación, mantención, funcionamiento, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación de los inmuebles entregados en comodato".

En este contexto, se celebraron acuerdos de colaboración entre el SENAMA y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, por medio de las resoluciones exentas N°s 1.368, de 2007, destinado a sentar las bases para el fortalecimiento de la política de vivienda para el adulto mayor, y 4.904,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de 2013, a objeto de establecer el apoyo que brindará el MINVU a la materialización de los planes y programas definidos por el SENAMA para la atención de los adultos mayores, mediante el desarrollo de proyectos de construcción de Conjuntos de Viviendas Tuteladas. En esta última resolución, en la cláusula cuarta del convenio, numeral 1. Son obligaciones del SENAMA, letra g), punto iv), se indica que ese servicio deberá "Procurar la mantención de las viviendas y sus instalaciones, tales como, calefontes, cilindros de gas, durante la vigencia del comodato respectivo."

En virtud de lo anterior, se puede indicar que a través de la resolución exenta N° 2.805, de 30 de diciembre de 2015, de SENAMA, se autorizó el trato directo con la Municipalidad de La Pintana, designándola como entidad operadora del Condominio de Viviendas Tuteladas Villa La Primavera, en adelante CVT, por un periodo de 24 meses -año 2016 y 2017-, otorgándosele para ello un monto ascendente a \$ 28.774.160.

Por su parte, es preciso señalar que el artículo 15 del decreto N° 49, de 2011, del entonces Ministerio de Planificación, que Aprueba el Reglamento que Regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores SENAMA, previene que, para las líneas Stock de Viviendas y Condominios de Viviendas Tuteladas se asignarán recursos para el financiamiento de un Plan de Intervención Social, y de un Plan de Conservación Material de las Viviendas. Además, dicho artículo consigna que el cálculo de la transferencia de los recursos se ajustará, a lo menos, a los siguientes criterios:

a) Instalación, se transferirán recursos para la puesta en marcha de estas líneas, considerando los potenciales usuarios de las mismas.

b) Cobertura, referido al número de personas mayores que habitan estas viviendas, como sujetos de la intervención.

c) Estado de Conservación de las Viviendas, determinado mediante una visita técnica de inspección, realizada por un profesional del Servicio Nacional del Adulto Mayor y un profesional del Servicio de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

Del examen efectuado sobre la materia en el CVT en comento, se constataron las siguientes situaciones:

5.1 Sobre visita técnica de inspección.

Al respecto, resulta del caso manifestar que no consta que el SENAMA haya dado cumplimiento a lo indicado en la letra c), del artículo 15 del aludido decreto N° 49, de 2011, por cuanto no se tuvieron a la vista antecedentes que acrediten la realización de la visita técnica de inspección, a la que debieron asistir en conjunto un profesional del SENAMA y otro del Servicio de Vivienda y Urbanización -SERVIU-, con el fin de evaluar el estado de conservación de las viviendas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su vez, es dable señalar que, de acuerdo a lo informado por la encargada de la Unidad de Auditoría Interna, mediante correo electrónico de 24 de julio de 2017, el SENAMA no cuenta con una contraparte técnica en el SERVIU, de modo de poder coordinarse y analizar la situación en que se encuentran las viviendas, lo que confirma lo advertido en el párrafo precedente.

Acerca de este punto, el servicio admite la situación observada, manifestando que es efectivo que no existieron coordinaciones con el SERVIU a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el aludido decreto N° 49, de 2011.

Agrega, que enviará un oficio al SERVIU, con el fin de solicitar una reunión de coordinación, de modo que en conjunto puedan realizar la debida mantención de las viviendas que componen los CVT.

Atendido que la entidad reconoce la situación observada y que las medidas anunciadas aún no se concretan, y que éstas corresponden a acciones futuras, se mantiene la objeción planteada.

5.2. Convenio no se ajusta a lo instruido en la Guía de Operaciones Conjunto de Viviendas Tuteladas.

En relación a la materia, se detectó la existencia de una discrepancia entre lo indicado en la resolución exenta N° 3.426, de 2014, del SENAMA, que aprueba la citada guía de operación, y la resolución exenta N° 2.805, de 2015, de igual origen, que sanciona el trato directo entre ese Servicio y la Municipalidad de La Pintana, toda vez que la primera de ellas, señala en el punto 5.3, letra c), dentro del capítulo V, que SENAMA, a través de sus coordinaciones regionales deberá "supervisar la ejecución del plan de intervención social individual y grupal, elaborado por la entidad operadora, al menos 1 vez por mes", mientras que la segunda, en su cláusula séptima, inciso cuarto, indica que la supervisión por parte de la contraparte técnica de SENAMA se realizará, al menos, 4 veces en cada periodo anual de operación del CVT, lo que implicaría 8 supervisiones menos durante el año.

Siendo ello así, es menester manifestar que aun cuando las dos resoluciones exentas son actos administrativos de igual jerarquía, prima lo consignado en la resolución exenta N° 3.426, de 2014, por ser de aplicación general, razón por la cual los convenios suscritos con posterioridad debieron dictarse conforme a ella, lo que no aconteció en este caso, por cuanto la referida resolución exenta N° 2.805, de 2015, señaló una cantidad inferior de supervisiones a realizar por parte del servicio auditado, incumpliendo con lo establecido en la aludida guía sobre este aspecto.

En su respuesta, la entidad fiscalizada reconoce la situación y manifiesta que, si bien existe una discrepancia entre lo indicado en la guía de operación y lo estipulado en el convenio, de igual forma se cumplió con el número de supervisiones establecidas en dicha guía -las que deberían ser mensuales-, sin embargo, ello no resulta efectivo, por cuanto de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

antecedentes que se adjuntan en esta ocasión, no constan 12 fichas de supervisión para el año 2016, sino que sólo existen 5 y, en lo que respecta al año 2017, a la fecha de su respuesta, esto es 14 de noviembre de 2017, deberían existir a lo menos 10 fichas, y solamente acompaña 4.

Además, señala la autoridad que se está trabajando en la modificación de la guía de operaciones, en conjunto con la Unidad de Desarrollo, Análisis y Evaluación de Programas, con el objeto de establecer una armonía entre la guía y los convenios, entre otras modificaciones, la cual estaría terminada en el mes de noviembre de 2017.

Al respecto, es menester indicar que, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el servicio, se mantiene la observación mencionada, debido a que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado y, que las modificaciones anunciadas tendrán su concreción y aplicación en el futuro.

5.3 Municipalidad de La Pintana envió fuera de plazo el informe de diagnóstico y omitió remitir el plan de trabajo.

De la revisión llevada a cabo, es menester manifestar que, el informe de diagnóstico del año 2016, fue presentado tardíamente por parte del municipio al SENAMA, toda vez que el indicado documento fue remitido a través de oficio N° 2700/50, de 13 de mayo de 2016, en circunstancias que la resolución exenta N° 2.805, de 2015, del 30 de diciembre de 2015, dispuso en su artículo 6°, letra a), inciso sexto, del convenio suscrito por las partes, que "este informe deberá ser entregado dentro de los 90 (noventa) días corridos siguientes a la total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio.", plazo que se cumplía a fines del mes de marzo y no en la fecha indicada, como aconteció en la especie.

Por otra parte, el indicado artículo 6°, letra a), inciso tercero, establece que el informe de diagnóstico "deberá incluir, el plan de intervención individual y grupal, que se elabore a partir del diagnóstico del CVT, el Plan de Trabajo para la implementación del plan propuesto y la ficha individual de cada asignatario (a)", lo que no ocurrió en la especie, toda vez que el reporte de revisión de informes de diagnóstico de 27 de mayo de 2016, elaborado por la Coordinadora Regional Metropolitana del SENAMA, indica que "no se ha recepcionado el mencionado plan de trabajo, lo que impide verificar el estado de avance de las actividades", contraviniendo de esta forma, lo preceptuado en el párrafo precedentemente expuesto.

Luego, no consta que el SENAMA haya requerido el plan indicado en el párrafo precedente, con posterioridad a la fecha en que advirtió su omisión, situación que pugna con los principios de responsabilidad y control establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En su oficio de respuesta, la entidad fiscalizada comunica que el retraso en la entrega por parte del municipio del informe de diagnóstico del año 2016, se produjo debido al cambio de monitor, toda vez que el nuevo monitor ingresó a trabajar a fines del mes de marzo, por lo que se tuvo que actualizar la información, tal como se indica en la supervisión de 21 de abril de 2016.

Por su parte, en cuanto a la falta del Plan de Trabajo, agrega la jefatura que la encargada del Programa en la Región Metropolitana, solicitó esta información a la Municipalidad de La Pintana, la cual fue remitida con fecha 20 de julio de 2016, mediante memorándum N° 566, junto al informe trimestral abril-junio de igual año.

Al respecto, en relación con la entrega tardía del informe de diagnóstico del año 2016, resulta del caso manifestar que, no obstante lo informado, y considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado, se mantiene lo observado a su respecto.

A su turno, acerca de la omisión del mencionado Plan de Trabajo, el servicio en esta ocasión, vuelve a acompañar el plan de intervención individual y grupal ya tenido a la vista durante la ejecución de la presente fiscalización. Se hace presente que el artículo 6°, letra a), inciso tercero, establece de manera clara que el informe de diagnóstico deberá incluir, el plan de intervención individual y grupal, el Plan de Trabajo para la implementación del plan propuesto y la ficha individual de cada asignatario, por lo que, en mérito de lo expuesto, en este caso también se mantiene la observación.

5.4 Municipalidad de La Pintana no creó cuenta contable exclusiva para gestionar el CVT "Villa La Primavera".

Sobre el particular, es dable hacer presente que, el referido municipio no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del convenio, el cual establece que "para la administración de los recursos transferidos, la entidad operadora deberá crear en su contabilidad bajo el rubro cuenta complementaria, una cuenta de Administración de Fondos denominada Plan de intervención social en CVT, que destinará exclusivamente para la administración de los gastos del convenio", lo anterior, toda vez que de la revisión de los antecedentes proporcionados, es posible apreciar que la cuenta en donde se registran los hechos económicos concernientes al CVT "Villa La Primavera", se individualiza como SENAMA, bajo el número 114-05-10-009-000-000, nombre que no concuerda con lo solicitado en el contrato y que, además, podría ser utilizada para todo lo concerniente con el SENAMA y no para uso restrictivo del CVT, situación que se confirma mediante certificado N° 1700/04, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Pintana, de 26 de julio de 2017, en la que se indica que "...el control de los proyectos específicos se lleva en planilla Excel."

En dicho contexto, se pudo constatar, además que, la entidad operadora, en el mes de octubre y noviembre de 2016, utilizó una cuenta diferente a la mencionada en forma previa, denominada "Honorarios 2016", código 214-09-01-075-000-000, para registrar el pago de la prestación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

servicios del monitor del CVT "Villa La Primavera", don Fabián Lineros Morales, situación que tampoco se ajusta a lo descrito precedentemente y a lo estipulado en el contrato.

En su respuesta la entidad auditada explica que, mediante resolución exenta N° 2.545, de 9 de noviembre de 2016, de SENAMA, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos, y el llamado para concursos de proyectos relativos a la operación de condominios de viviendas tuteladas, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en la cual, en su punto 9.1, indica lo siguiente; que el operador deberá presentar "Documento que acredite vigencia de cuenta corriente exclusiva para los programas de SENAMA, a nombre de la institución beneficiaria o entidad adjudicada".

Sobre la materia, es dable manifestar que en este numeral se observa que la municipalidad no dispone de una cuenta contable exclusiva para el programa CVT, la cual el servicio debió haber exigido al municipio conforme se estipula en el convenio, sin embargo el SENAMA respondió refiriéndose a la exigencia de una cuenta corriente bancaria exclusiva, hecho que no se objeta en esta oportunidad, en atención a lo cual, la observación se mantiene.

5.5 Demora en la contratación del monitor del CVT "Villa La Primavera".

Al respecto, es preciso manifestar que la Municipalidad de La Pintana, en su informe técnico trimestral, documento sin fecha, incluyó en el apartado de comentarios y desafíos del monitor, lo siguiente, "Durante los meses de febrero -vacaciones de monitora- y marzo -cargo vacante-, no hubo responsable en el CVT, por lo que actividades fueron cotejadas por municipio de La Pintana durante marzo".

Luego, en el reporte de revisión efectuado por la Coordinadora Regional Metropolitana del SENAMA al informe técnico trimestral N° 1, de 13 de mayo de 2016, se señaló en el apartado de observaciones que "el informe sólo menciona actividades realizadas en el mes de marzo, se solicita complementar con información de las gestiones y monitoreo realizados durante enero y febrero."

En este orden de consideraciones, la respuesta al documento aludido, efectuada por el encargado del CVT "Villa La Primavera" de La Pintana, don [REDACTED], indica que la monitora del condominio, doña [REDACTED] cesó en funciones el 31 de diciembre de 2015, debido a que el contrato expiraba en dicha data, "sin embargo y en vista del atraso administrativo para operar durante el año 2016, y la necesidad de mantener la intervención en el CVT, nuestro municipio asumió los costos de intervención durante el mes de enero y febrero. Estos costos significaron el pago de los honorarios, con recursos municipales, de Karina Pinochet", no obstante no adjuntó antecedentes de respaldo que acrediten lo manifestado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Ahora bien, es menester indicar que don Fabián Lineros Morales, fue contratado para desempeñarse como monitor en el CVT "Villa La Primavera", de La Pintana", a contar de 1 de abril de 2016, por medio de decreto exento N° 1701/223/617, de 30 de marzo de 2016.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto en forma previa y, al no constatare lo indicado por el municipio de La Pintana en orden a la contratación de doña [REDACTED] por los meses de enero y febrero de 2016, se puede advertir que el CVT no contó con un monitor en forma regular, durante el primer trimestre del año 2016, lo cual vulnera lo consignado en el artículo 4°, inciso quinto del convenio suscrito por las partes, que señala que "el plazo máximo para realizar la selección y contratación de los monitores (as) no debe superar los 15 (quince) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio", haciéndose presente que el convenio en comento se aprobó mediante la resolución exenta N° 2.805, de 30 de diciembre de 2015.

En lo que concierne a este punto, el servicio acompaña antecedentes proporcionados por el municipio, que acreditan el trabajo realizado por [REDACTED], durante los meses de enero y febrero de 2016, a saber; registro de asistencia, licencia médica, formulario de vacaciones, informe de actividades de la contratada a honorarios, junto con sus respectivas boletas.

Asimismo, adjunta el oficio ordinario N° 2.700/32/1395, de 1 de abril de 2016, de la Directora de Desarrollo Integral de las Personas Mayores de la Municipalidad de La Pintana, que indica que durante los meses de enero a marzo, debido al retraso del pago de la primera cuota por parte de SENAMA, el municipio pagó los servicios del profesional a cargo del CVT, por lo que solicita al servicio auditado, la posibilidad de utilizar dichos fondos en reparaciones del CVT.

En este contexto, resulta del caso señalar que el municipio acredita la realización de actividades propias de su cargo por parte del monitor, y el correspondiente pago de sus honorarios, para los meses de enero y febrero de 2016, por lo que se levanta lo objetado.

Luego, en circunstancias que no se refiere a la presencia de un monitor en el CVT en comento, durante el mes de marzo de 2016 y que en el informe trimestral confirma dicha situación y solo hace referencia a la ejecución de cursos de memoria, se mantiene lo observado en relación a esa mensualidad.

5.6 Inexistencia de Informes técnicos de obra.

Al respecto, de la revisión llevada a cabo y de los antecedentes recopilados, se constató que el SENAMA no exigió a la Municipalidad de La Pintana el envío del Informe Técnico de Obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, letra b), del referido convenio suscrito entre las partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

y conforme lo estipulado en el capítulo V, numeral 5.1, De los requisitos de la Entidad Operadora, letra f), de la Guía de Operaciones Conjunto de Viviendas Tuteladas, por cuanto esta última sólo remitió las actas de recepción de los trabajos, lo que impide conocer el estado original en que se encontraban las viviendas antes del inicio de los trabajos y poder identificar si las mejoras y reparaciones fueron efectivamente realizadas.

Lo antes expuesto, además vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, en pro del adecuado ejercicio de sus funciones, del resguardo de los recursos que administra y el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre este aspecto, la entidad fiscalizada manifiesta que no solicita un informe técnico de obra, sino que la elaboración de un informe y un acta de recepción de los trabajos, los cuales se deben adjuntar en el informe trimestral que corresponda, acompañando 3 actas de recepción de obras de los días 19 de abril, 12 y 14 de octubre, todas de 2016, las cuales fueron tenidas a la vista durante la ejecución de la presente auditoría.

Asimismo, agrega la autoridad que, en los convenios futuros solamente se solicitará el acta de recepción de trabajos, ya que el formato utilizado permite verificar el número de orden de compra, fecha de envío, nombre del proveedor, monto total, descripción de los trabajos y observaciones, además de la firma de un profesional del SENAMA que revisa y verifica los trabajos.

En cuanto a la materia, resulta del caso reiterar que lo dispuesto en el convenio hace referencia a un Informe Técnico de Obras y no a las actas en comento, las cuales por lo demás no permiten determinar el estado original de las viviendas o identificar cuáles eran aquellas que requerían reparaciones inicialmente.

Por su parte, en cuanto a lo que indica que en el futuro solamente se requerirá acta de recepción de obras, cabe hacer presente que para poder recepcionar las obras ejecutadas, necesariamente se necesita tener un informe previo de los trabajos y reparaciones que se deben ejecutar y, en base a esto, poder recibir los trabajos realizados.

En este orden de consideraciones, y dado que los argumentos entregados por el servicio no desvirtúan lo planteado por esta Entidad Fiscalizadora, y en circunstancias que la situación expuesta corresponde a un hecho consolidado, la observación debe mantenerse.

5.7 Visita a condominio "Villa La Primavera", y dependencia municipal.

Sobre la materia, se realizó una inspección el 25 de julio de 2017, en el CVT "Villa La Primavera", de La Pintana, y a las dependencias de la Municipalidad de esa misma comuna cuyo resultado se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

a) De la mantención y conservación de las viviendas del CVT "Villa La Primavera".

Al respecto, la citada resolución exenta N° 2.805, de 30 de diciembre de 2015, que aprueba el contrato entre SENAMA y la Municipalidad de La Pintana, se establece en su cláusula quinta, letra e), que la entidad operadora, a través del monitor, se obliga a cumplir con "gestionar la ejecución de los trabajos de mantención y reparación de las viviendas, sede social del CVT y su entorno, de acuerdo a las necesidades detectadas durante el periodo de ejecución del convenio, entendiéndose este periodo como año de ejecución presupuestaria."

Ahora bien, en este contexto, es dable señalar que el SENAMA transfirió para los años 2016 y 2017, la cantidad de \$ 28.774.160, de los cuales se destinan \$ 22.164.000, para gastos de honorarios; \$ 1.000.000, para gastos de administración; y, \$ 5.610.160, para mantención y/o reparación.

Luego, es dable manifestar que, a través de la resolución exenta N° 1.586, de 2016, del SENAMA, se modificó la distribución de los gastos del convenio original, ya que se disminuye la parte de honorarios por la suma de \$ 2.770.000, y se aumenta el ítem gastos en mantenciones en esa cantidad.

Del análisis de las cifras anteriores, se puede señalar que para el total de viviendas del convenio en revisión, se dispone de un monto total \$ 8.380.160, para el periodo de 24 meses que dura el convenio, lo que, prorrateado en las 46 casas del condominio, da como resultado la suma de \$ 182.177, para cada casa, lo cual equivale a un gasto anual estimado de \$ 91.089, por vivienda, monto que podría resultar insuficiente considerando el estado de conservación que presentan las viviendas de acuerdo a lo constatado el día de la visita, en donde se observó, a modo de ejemplo, que tres de ellas presentan pintura descascarada, pisos en mal estado y filtraciones de agua. Anexo N° 1.

En este orden de consideraciones, el SENAMA ha vulnerado la citada cláusula segunda, letra e), del contrato de comodato entre el SERVIU Metropolitano y SENAMA, aprobado por la citada resolución exenta N° 4.037, de 2009, por cuanto como ya se dijo, deberá hacerse cargo de la conservación, mantención, funcionamiento, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación de los inmuebles entregados en comodato.

Además, cabe señalar que si bien, de acuerdo a la mencionada cláusula quinta letra e) de la citada resolución exenta N° 2.805, de 2015, la municipalidad se obliga a gestionar la ejecución de los trabajos de mantención, y reparación de las viviendas durante el periodo de ejecución del convenio, ello no exime de responsabilidades al organismo central, pues éste, de acuerdo a la cláusula décimo cuarta del mismo acto bilateral, tiene la obligación de supervisar la correcta ejecución de los compromisos establecidos en dicho convenio, siendo por tanto responsable del estado de conservación de las viviendas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su vez la cláusula segunda letra b) del contrato de comodato con el SERVIU, pone en claro que la posterior suscripción de convenios de SENAMA con municipalidades, serán con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos de administración, atención y mantención, no mencionándose la reparación de las viviendas tuteladas, obligación por tanto indelegable para el servicio auditado.

Lo anteriormente expuesto, también se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575.

En su oficio de respuesta, la entidad fiscalizada manifiesta que durante el año 2017, y a solicitud de la entidad operadora, el SENAMA gestionó la entrega de recursos adicionales por un monto de \$ 5.440.000, mediante addendum aprobado mediante resolución exenta N° 4.580, de 17 de octubre de 2017, con el fin de adquirir 43 calefón en beneficio del CVT que aquí interesa.

Por otra parte, la autoridad señala que el programa no cuenta con mayores recursos disponibles para resolver todas las necesidades de mantención de los 48 condominios existentes a nivel nacional. No obstante, la situación en comento fue planteada en reunión con el MINVU, sostenida el día 13 de abril de 2017, en la cual asistió por parte de SENAMA, el Director Nacional, el Jefe de Planificación, la Jefa de Unidad Jurídica, la Encargada de Unidad de Servicios Sociales, la Encargada del Programa CVT, y, por parte del MINVU, los jefes de la División de Política Habitacional y el del Departamento Planificación, con posterioridad a la cual se remitió correo con los compromisos, pero no hubo respuesta del MINVU.

Revisados los antecedentes, se verificó que efectivamente mediante el memorándum N° 2.233, de 31 de octubre de 2017, el Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial, gestionó y adquirió al proveedor SODIMAC S.A., los calefontes que indica en su respuesta.

Además, se acompaña el correo electrónico del 25 de abril de 2017, con los temas que se habrían acordado en reunión con el MINVU y por los que se solicita su respuesta formal, sin embargo, en ellos se observa que están relacionados con el traspaso de viviendas administradas por el SERVIU del Maule y Valparaíso, y los restantes puntos, en su totalidad corresponden a la devolución de viviendas a ese ministerio por distintos motivos.

De lo reseñado no se aprecian materias relacionadas con la mantención de viviendas, y las posibilidades de acceder a subsidios de mantención para los condominios, como en una primera instancia se le había planteado al Jefe de la División de Política Habitacional del MINVU mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2017.

Sobre el particular, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos por la entidad y se advierte que la institución se encuentra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

en proceso de desarrollar acciones en relación con las viviendas del CVT examinado –como es la adquisición de calefontes-, es dable consignar que los temas tratados con el MINVU, por una parte, no contemplarían aquellos asociados a las mejoras de las viviendas de los CVT, así como tampoco se presentan avances sobre los pronunciamientos solicitados a dicha Cartera de Estado, por lo que se mantiene la objeción planteada en el presente literal.

b) Falta de coordinación con organismos técnicos especializados.

Acerca de este aspecto y atendido lo constatado en la visita efectuada al condominio en comento y las condiciones en las cuales se encuentran las viviendas que lo componen, cabe reiterar la ausencia de coordinación entre el SERVIU y el SENAMA, a efectos de poder efectuar un catastro de las reparaciones que necesitan las viviendas del programa CVT, que permita definir un monto adecuado para poder llevarlas a cabo, con la finalidad de poder otorgar una mejor calidad de vida a los adultos mayores beneficiarios de estas, situación que vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, y coordinación, establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

A este respecto, el SENAMA informó que enviará un oficio al MINVU para solicitar coordinación de trabajo en conjunto, para poder realizar la debida mantención de las viviendas que componen los CVT.

Sobre el particular, no obstante que la autoridad hace referencia a una medida que ejecutará a fin de corregir la falta de coordinación entre ambas entidades, esta no se ha concretado, por cuanto se mantiene la observación sobre este aspecto.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Fundación de las Familias.

1.1 Deficiencias en proceso de rendición de cuentas.

a) Sobre el particular, en lo referido a las rendiciones de cuenta relacionadas con los recursos transferidos en el marco de los dos convenios suscritos para la implementación y ejecución del proyecto Chile Cuida, por \$ 25.000.000, y \$ 500.000.000, se debe señalar que el SENAMA demoró más de un año y medio en algunos casos, en revisar las rendiciones presentadas por la fundación, como se puede observar en el Anexo N° 2, letras a) y b).

De lo anterior, una vez informados los gastos rechazados y observados, la fundación presentó sus descargos los días 15 y 17 de mayo, y 22 de septiembre de 2017, respecto de cuales se verificó a la fecha de la presente revisión, que no se encontraban resueltos por la entidad fiscalizada y, por ende, no han sido comunicados formalmente los resultados de estos procesos a la FUNFA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior incumple lo dispuesto sobre la materia en las cláusulas octava y novena de los respectivos convenios, aprobados a través de la resolución exenta N° 1.969 y la resolución 100, ambas de 2015, correspondientemente, las cuales consignan en lo que interesa, que la rendición deberá ser aprobada u observada dentro los 25 días hábiles administrativos siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por la institución beneficiaria en el término de 10 días hábiles a contar de la recepción de las observaciones. Transcurrido este plazo SENAMA comunicará a la institución beneficiaria, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo de la rendición presentada.

b) Por otra parte, y sin perjuicio de que no consta la aprobación o rechazo definitivo de las rendiciones y aclaraciones presentadas por la fundación, se comprobó que el servicio fiscalizado registró contablemente en el mes de septiembre de 2017, la rendición de gastos por \$ 371.297.423, y un reintegro por \$ 6.492.801.

c) Por último, es dable manifestar que, si bien el día 13 de septiembre de 2017, se constató que los documentos de respaldo de las rendiciones se encontraban con el timbre de inutilización, es útil anotar que la acción se ejecutó recién a contar del 12 de septiembre de esa anualidad, de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico del señor [REDACTED], profesional de la Unidad de Transferencias de ese servicio, el 2 de octubre del año en curso, lo que evidencia que dicha acción fue efectuada extemporáneamente, por cuanto los documentos fueron recepcionados hasta con un año y medio antes de la inutilización.

Con todo, las situaciones descritas en los literales a), b) y c) precedentes, no dan cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, en relación a los principios de eficiencia, eficacia y de control jerárquico, que deben cumplir los órganos que forman parte de la Administración del Estado.

Al respecto, en relación con la letra a), el servicio reconoce que las rendiciones fueron revisadas de manera tardía y, añade que ha elaborado un plan de trabajo para la revisión de cada una de las rendiciones de los convenios suscritos, según consta en el memo N° 2370-2016, del Encargado de la Unidad de Transferencias.

Añade la autoridad en cuanto al literal b), que el proceso de revisión fue finalizado e informado mediante oficios a la fundación –los que no adjunta en su respuesta-, y señala que se encuentran en proceso de subsanación de las observaciones que se generaron durante la revisión.

Luego, respecto del punto c), la autoridad indica que la inutilización de la documentación se lleva a cabo al finalizar el proceso de revisión de rendiciones. Además, manifiesta que incorporará explícitamente esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

instrucción en las actualizaciones de los procedimientos de rendición y revisión de cuentas.

Sobre el particular, no obstante que la autoridad hace referencia a medidas que permitirían corregir las situaciones observadas en las letras precedentes, se debe señalar que si bien adjunta el citado memorándum N° 2370-2016, este no contiene el plan al que hace referencia; misma situación se presenta para los oficios, en los cuales se habría informado a la FUNFA el resultado de las revisiones de las rendiciones de cuenta, los cuales no se acompañan; y por último, la modificación informada a los referidos documentos aún no se materializa, por lo tanto, se mantienen las observaciones planteadas en su totalidad.

1.2 Rendición de gastos duplicada.

De la revisión efectuada a la rendición de cuentas correspondiente al mes de agosto de 2016, remitida al SENAMA por la Fundación de las Familias, mediante carta DAF N° 234, de 22 de septiembre de 2016, se constató que los egresos N°s. 57.768 y 57.815, ambos por \$ 329.466 y del 30 de agosto de 2016, fueron respaldados con idéntica documentación sustentatoria, produciéndose una duplicidad en la rendición de estos, lo que derivó en el rechazo de ella a través del oficio N° 1.733, de 22 de septiembre de 2017, y cuyo reintegro por parte de la fundación, no se había verificado a la fecha de cierre de la presente auditoría.

La entidad fiscalizada señala en su respuesta que mediante carta N° 207, de 6 de octubre de 2017, la fundación indicó que el gasto no se encuentra duplicado, por cuanto remitió la rendición rectificadora en memorándum N° 241, de 27 de septiembre de 2017 –que no adjunta en su respuesta–, en cuya documentación eliminó el aludido egreso N° 57.768, quedando documentado sólo el egreso N° 57.815.

En este contexto, es dable señalar que lo expresado por la FUNFA en la citada carta N° 207, de 2017 así como el citado memorándum N° 241, no permiten subsanar el reproche en análisis, por cuanto el servicio no proporcionó la documentación de respaldo respectiva, que permita verificar la rendición corregida, así como tampoco consta que ésta haya sido aprobada por el SENAMA, por lo que se mantiene lo observado.

1.3 Falta de cobertura en la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se constató que la fundación presentó la boleta de garantía N° 1.062, por \$ 50.000.000, tomada el 1 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2017, a efectos de dar cumplimiento a la cláusula décima del convenio aprobado por resolución exenta N° 100, de 2015, la cual presentaba un error en el RUT del SENAMA, hecho que la invalida como instrumento de cobertura para el período en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, en circunstancias de que a la fecha de vencimiento de la citada garantía el convenio continuaba vigente, se proporcionó un nuevo documento N° 1.208, de 26 de abril de 2017, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017, por parte de la FUNFA, continuando por lo tanto el período sin cobertura hasta el 25 de abril de dicha anualidad.

Seguidamente, la fundación hizo entrega de la caución N° 4.311, de 12 de septiembre de 2017, con una vigencia hasta el 16 de octubre de ese mismo año, quedando sin cobertura el período comprendido entre el 1 de julio y 11 de septiembre de esa misma anualidad.

Lo antes expuesto vulneró la citada cláusula décima, la cual dispone que para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, se hace entrega a SENAMA de boleta de garantía por \$ 50.000.000, equivalentes al 10% del valor del proyecto, la cual será restituida una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio, lo que no se cumplió en la especie, por cuanto se verificó la existencia de períodos sin cobertura, en circunstancias que se mantenían pendientes obligaciones consignadas en el convenio de que se trata.

Al respecto, en su respuesta el servicio argumenta, en lo que interesa, que la boleta de garantía N° 1.062, tomada el 1 de diciembre de 2015, cumplió con las menciones mínimas que se indican en capítulo 8-11, numeral 1.2, letra a), de la circular N° 3.427, de 27 de febrero de 2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, por cuanto, en ella se indican el nombre y firma del banco depositario, nombre del beneficiario, nombre y RUT del tomador, obligación que garantiza, monto de la suma depositada, y lugar y fecha de otorgamiento, no obstante se encuentre erróneo el Rut del beneficiario.

En seguida, el Servicio Nacional de Adulto Mayor acoge en su respuesta que no se salvaguardó el período sin cobertura entre el 1 de julio al 11 de septiembre de 2017, informando que solicitó la compra e implementación de un software, el que fue autorizado mediante resolución exenta N° 298, de 1 de febrero de 2017, para que se registren los documentos valorados, con la finalidad de poder reportar con anticipación los vencimientos de las garantías en custodia en la Unidad de Tesorería.

Asimismo, sostiene que la Encargada de la Unidad de Jurídica, mediante memorándum interno N° 517/2017, de 12 de septiembre de 2017, expuso al Director Nacional del Servicio, los antecedentes que dieron cuenta del vencimiento de la boleta de garantía con pagaré N° 1.208, previamente mencionada, con el fin de someter a su decisión las acciones que correspondan por eventuales responsabilidades administrativas, con ocasión del presente hecho.

Sobre el particular, es dable manifestar que, la letra b) del mismo capítulo y numeral del referido oficio circular, dispone el carácter nominativo y no endosable de la boleta de garantía, hecho que sumado a la identificación del beneficiario con su nombre y rol único tributario, resulta ser una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

formalidad relevante al momento de aplicarse las normas de cobro de documentos que la banca emplea, ya que al momento de presentarse SENAMA en el banco e identificarse en la caja respectiva como favorecido de la boleta en cuestión, para que se proceda al pago del documento-pagare, la institución bancaria hace exigible la presentación del respectivo rol único tributario para gestionar su pago, y si este está mal nominado, el desembolso se rechaza toda vez que el banco no puede desatender y obviar la errónea individualización que se estampó por instrucción del tomador.

De este modo, recae en SENAMA, la responsabilidad de revisar y verificar la correcta emisión de las boletas de garantía, que los distintos tomadores concreten a su favor, y de igual manera, ocuparse de que las entidades respectivas gestionen con las empresas bancarias su remplazo, cuando estas han sido mal extendidas.

En este contexto, es dable manifestar que lo planteado por la entidad fiscalizada no desvirtúa lo observado, y dado que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar para el período en examen y, que las acciones emprendidas tendrán su efecto en el futuro, las observaciones se mantienen.

2. Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

- Deficiencias en el proceso de rendición de cuentas.

a) Sobre el particular, es dable recordar que mediante resolución exenta N° 1.085, de 21 de abril de 2016, se aprobó el convenio de financiamiento directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor entre el SENAMA y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, para llevar a cabo el proyecto denominado "Ensayo clínico controlado, para medir la calidad de vida relacionada con la salud oral y costo efectividad", para lo cual el SENAMA transfirió la cantidad de \$ 23.999.922, el 29 de septiembre de 2016, correspondiente a la primera cuota del proyecto, según consta en el comprobante contable folio N° 08463, del día 28 de ese mes y año.

Luego, es dable manifestar que, la cláusula décima del convenio indica que la rendición de cuentas debe ser mensual, y entregada a SENAMA dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, lo que no aconteció en la especie, toda vez que el SENAMA solicitó a la facultad recién el 8 de junio de 2017 a través del oficio N° 827, que diera cuenta de los recursos transferidos en el marco del programa en comento en abril de 2016, ante lo cual el Decano de dicha entidad dio respuesta mediante oficio N° 407, de 5 de julio de la presente anualidad, remitiendo las rendiciones de enero a junio del mismo año, quedando pendiente las restantes del año 2016.

Además, no se ajusta a lo dispuesto en el inciso tercero, de la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que consigna que la rendición de cuentas deberá efectuarse en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

los plazos señalados en el respectivo acto administrativo que apruebe la transferencia.

b) Por su parte y en relación con el mismo proceso en comento, resulta del caso manifestar que el SENAMA no ha dado cumplimiento al plazo de 25 días hábiles para efectos de revisar, aprobar u observar las rendiciones de cuenta remitidas por la entidad ejecutora, vulnerando la cláusula décima del convenio identificado en el párrafo precedente, toda vez que debió efectuarlo a más tardar al día 9 de agosto de 2017, y a la fecha de término de la presente fiscalización no se había realizado.

Respecto de ambos literales, la institución fiscalizada en su respuesta, señala inicialmente que si bien es cierto que el convenio estipulaba plazos para proceder en cuanto a las rendiciones, su incumplimiento no incide en la validez de las actuaciones del servicio, pudiéndolas cumplir válidamente en fechas posteriores. Seguidamente, hace presente lo consignado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 41.249, de 2005, y 51.532, de 2015, que manifiestan que los plazos para la Administración no son fatales, y que sólo tienen por finalidad la implantación de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones o potestades de los órganos de la Administración del Estado, quienes pueden cumplir sus actuaciones en una fecha posterior a la establecida por las leyes y reglamentos, sin perjuicio de las responsabilidades funcionarias que pudieren originarse en tal situación.

Luego agrega la autoridad que, aun cuando no se cumplieron con los plazos aludidos, el SENAMA sí efectúa las revisiones, con el fin de determinar la correcta inversión de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos en dicho acuerdo de voluntades, esto, en concordancia con lo señalado en el artículo 27, letra b), de la resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Finalmente, indica que por medio de memorándum N° 2.370, de 2016, el encargado de la Unidad de Transferencias elaboró un plan de trabajo de revisión de rendiciones del subtítulo 24, el cual contemplaba la revisión de cada una de las rendiciones de los convenios suscritos por SENAMA y, que durante el mes de noviembre se elaborará un plan de trabajo para revisar todas las rendiciones pendientes con sus respectivas observaciones a los organismos ejecutores.

Sobre el particular, si bien es correcto lo indicado por el servicio fiscalizado en cuanto a lo que señala la aludida jurisprudencia, es pertinente precisar que la práctica de esta una vez vencido el término legal, puede traer aparejadas responsabilidades administrativas de parte de los funcionarios públicos encargados de efectuarla –como lo señala la entidad en su respuesta–, por cuanto el artículo 23 de la ley N° 19.880 previene, en lo que importa, que los plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

al servicio de la Administración en la tramitación de los asuntos (aplica dictamen N° 61.059, de 2011, de este Organismo de Control).

Por su parte, sin perjuicio de lo indicado en su respuesta, la entidad no acompaña evidencia de haber exigido, recibido y revisado las rendiciones correspondientes al año 2016, de la facultad en comento, así como tampoco el plan de acción que comunica en el memorandun N° 2.370.

Además, cabe recordar que la citada resolución N° 30, señala en lo que interesa, en su artículo 27 letra a) que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto administrativo que apruebe la transferencia y si este nada dice, la rendición deberá ser mensual dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, lo cual es concordante con lo señalado la cláusula décima del convenio en revisión y que por lo demás no se cumplió y la entidad lo acoge en su respuesta.

Por lo anteriormente expuesto y, que los argumentos expresado por el SENAMA no desvirtúan las situaciones expuestas, corresponde mantener la observación en su totalidad.

3. Fundación Niño Dios de Malloco.

- Deficiencias en el proceso de rendición de cuentas.

a) Al respecto, en la presente fundación ocurre una situación similar a la descrita en el numeral 2 de este acápite, por cuanto la rendición enviada por esa entidad privada, correspondiente al período de enero a junio de 2017, la que fuera recepcionada por del SENAMA, el 13 de junio de 2017, data en que se concluyó la ejecución del proyecto, advirtiéndose por ende, que no se efectuó una rendición mensual, así como tampoco dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, tal como lo dispone la cláusula décimo primera del convenio suscrito con esa entidad, el que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 3.029, de 23 de diciembre de 2016.

Luego, los hechos anotados además no concuerdan con lo prevenido en el inciso tercero, de la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que consigna que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto administrativo que apruebe la transferencia.

b) A su turno, es dable señalar que la entidad auditada, a la fecha de la presente fiscalización, no dio cumplimiento al plazo de 25 días hábiles para efectos de revisar, aprobar u observar las rendiciones de cuenta remitidas por la Fundación Niño Dios de Malloco, vulnerando la aludida cláusula décimo primera del convenio en revisión, plazo que se vencía el 19 de julio de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, la situación advertida en el párrafo precedente ha impedido que la entidad ejecutora reciba la segunda cuota del convenio, por \$ 1.554.643, por cuanto entre otros requisitos, depende del cumplimiento de la aludida cláusula décimo primera.

Al respecto, cabe manifestar que el servicio auditado reproduce los mismos argumentos señalados en el numeral 2 precedente de este acápite, en cuanto a la no exigencia de las rendiciones de cuentas, así como en relación con la revisión y aprobación de estas en los plazos estipulados, razón por la cual y atendidos los argumentos expuestos en dicho número, debe mantenerse la observación en su totalidad en los mismos términos allí señalados.

4. Congregación Hermanita de los Pobres

4.1 Deficiencias en el proceso de rendición de cuentas.

a) Acerca del convenio suscrito con la Congregación Hermanita de los Pobres, aprobado mediante resolución exenta N° 2, de 11 de julio de 2016, cabe manifestar que del análisis de los antecedentes e información entregada por la entidad fiscalizada, se pudo advertir que se presentaron las rendiciones de los meses de julio a octubre de 2016, a través de los memorandos internos N°s. 742, 2987, y 3030, de 13 de septiembre de esa anualidad, y 25 y 29 de noviembre de ese mismo año, respectivamente, faltando las rendiciones de noviembre y diciembre de dicho período, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula novena del acuerdo, la cual indica que la rendición debe ser mensual y entregada a SENAMA dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Además, la situación advertida no se ajusta a lo dispuesto en el inciso tercero, de la letra a), del artículo 27, de la citada resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría de Control, que consigna que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto administrativo que apruebe la transferencia.

b) Por su parte, resulta del caso manifestar que el SENAMA de igual forma no ha dado cumplimiento al plazo de 25 días hábiles para efectos de revisar, aprobar u observar las rendiciones de cuenta remitidas por la entidad ejecutora, vulnerando la cláusula novena del convenio en revisión, la cual debió ocurrir a más tardar –de acuerdo a las fechas en que se recibieron las rendiciones–, los días 20 de octubre de 2016, y 3 y 5 de enero de 2017, y a la data de la presente auditoría aún se encontraba pendiente.

En relación a este tema, y dado que las argumentaciones formuladas por la entidad auditada son las mismas expuestas en los numerales 2 y 3 precedentes, y que solo en forma adicional acompaña una carta de la coordinadora de la fundación en la que indica que remite la rendición de noviembre, la cual presenta un timbre de recepción del 14 de diciembre de 2016, del SENAMA, si bien esta se adjunta, no viene acompañada de los antecedentes de respaldo de esta, así como tampoco la entidad no se pronuncia respecto de si fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

revisada, por lo que corresponde mantener lo observado en las letras a) y b), atendido que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan las situaciones expuestas.

4.2 Transferencia de segunda cuota sin cumplir con los requisitos para ello.

Al respecto, se constató que el SENAMA transfirió la segunda cuota correspondiente al 40% del total del convenio, por la suma de \$ 5.501.600, la que fue recepcionada por la congregación el 20 de enero de 2017, sin perjuicio de que al momento de la presente fiscalización, como se señalara en el numeral anterior, no se habían aprobado las rendiciones presentadas por la fundación, situación que vulnera lo dispuesto en la cláusula cuarta letra b) del aludido convenio, la cual señala que la segunda cuota se transferirá contra la aprobación del SENAMA del primer informe de avance y del cumplimiento de la cláusula décimo primera, la que a su vez indica, en lo que interesa, que el servicio deberá revisar, aprobar u aprobar la rendición de cuentas dentro de los 25 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de recepción de la rendición, lo que como se indicara, no ha ocurrido.

En cuanto a la materia, la autoridad indica, en lo que interesa, que la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, establece que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

Luego, manifiesta que el 14 de diciembre de 2016, el servicio examinado recepcionó la documentación correspondiente a la rendición de cuentas del mes de noviembre de esa anualidad, y que una vez aprobado el primer informe de avance, el servicio procedió a transferir la segunda cuota correspondiente al 40%.

De lo anterior, cabe señalar que el servicio solo acompaña la carta mediante la cual se habría presentado la rendición por parte de la congregación, sin embargo, no se adjunta la documentación de respaldo que dé cuenta de ella, así como tampoco anexa la debida aprobación por parte del SENAMA. Además, en útil anotar que durante la fiscalización efectuada se solicitaron las rendiciones de la institución beneficiaria en comento y estas no fueron proporcionadas, siendo que la data de presentación y aprobación fue en diciembre de 2016, motivos por los cuales la observación debe mantenerse.

5. Sobre convenio con la Municipalidad de La Pintana en el marco del CVT "Villa La Primavera".

- Incumplimiento de cláusula referida a la transferencia de las cuotas.

Sobre la materia, resulta del caso manifestar que la cláusula octava del convenio aprobado mediante resolución exenta N° 2.805, de 30 de diciembre de 2015, consigna, en lo que interesa, que los recursos asignados al CVT "Villa La Primavera", ascendentes a \$ 28.774.160, se transferirán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

en 4 cuotas semestrales, de \$ 8.846.080, cada una, debiendo remitirse la primera de ellas, a la completa tramitación del convenio en comento, lo cual no se cumplió en la especie, por cuanto dicha cuota fue remitida con dos meses de atraso, el 29 de febrero de 2016.

Concerniente a este punto, el servicio responde que la primera cuota se transfirió a la completa tramitación del convenio, es decir cuando se efectuó el último acto administrativo, el cual corresponde al decreto exento N° 1.900, de 16 de febrero de 2016, de la Municipalidad de La Pintana, por lo que SENAMA procedió a enviar los recursos el día 19 de febrero de 2016, según consta en comprobante Banco del Estado N° 286, de esa fecha.

Al respecto, si bien es atendible la explicación del servicio, se hace presente que en virtud de lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, en cuanto al principio de coordinación, es que los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, deben actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

En dicho sentido, es que la existencia de un desfase de más de un mes y medio entre los actos administrativos de ambos organismos, no permiten concluir que se haya cumplido dicho principio, provocando una demora injustificada desde la firma del convenio hasta el inicio en la vigencia del mismo.

Reforzando lo anterior, esta Entidad de Control, ha manifestado a través del dictamen N° 1.327, de 2017, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.

En tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones a la aludida directriz, lo que implica, entre otras medidas, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

En este orden de consideraciones, y dado que los argumentos entregados por el servicio no desvirtúan lo planteado por esta Entidad Fiscalizadora, la observación debe mantenerse.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional del Adulto Mayor ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 796, de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En efecto, las objeciones anotadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, números 1.4, Incumplimiento en la presentación de informes establecidos en los convenios, numeral 1.4.1, Informes bimensuales de ejecución; 3, Fundación Niño Dios de Malloco, numeral 3.1, Deficiencias en los procedimientos de supervisión por parte de SENAMA, se subsanan al tenor de los antecedentes proporcionados por el servicio en revisión y las verificaciones efectuadas por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago sobre estos.

A su vez, las observaciones señaladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, números 1, Fundación de las Familias, numeral 1.2, Financiamiento directo supera el límite de gasto permitido a través de financiamiento directo; y 5, Acerca del Condominio de Viviendas Tuteladas Villa La Primavera administrado por la Municipalidad de La Pintana para los meses de enero y febrero; punto 5.5, Demora en la contratación del monitor del CVT "Villa La Primavera", se levantan al tenor de lo expuesto por la entidad y de la revisión de los antecedentes aportados por la institución examinada.

En cuanto a la observación planteada en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, Fundación de las Familias, punto 1.3, Falta de cobertura en la garantía de fiel cumplimiento del contrato (AC)¹, la entidad fiscalizada deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, el acto administrativo que lo disponga, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Referente a lo objetado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Inexistencia de manuales de procedimientos referidos a la Unidad de Auditoría Interna (C)², la entidad deberá materializar su elaboración conforme a lo enunciado en su respuesta, de lo cual deberá informar sobre su avance o remitiendo copia de los documentos que acrediten su realización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de lo consignado en el numeral 2, Plan anual de auditoría sin formalizar (C)³, la entidad en lo sucesivo, deberá aprobar y formalizar los planes de auditoría de acuerdo con el punto 9, letra e), de la

¹ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

² C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

³ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

resolución exenta N° 4.558, de 9 de diciembre de 2008, de esa entidad, y el artículo 3°, de la citada ley N° 19.880.

Referente a lo anotado en el numeral 4, Cuenta corriente no autorizada por esta Entidad de Fiscalización (C)⁴, el servicio fiscalizado deberá acreditar la autorización por parte de este Organismo de Control, de la cuenta corriente N° 9022562, Fondo Nacional del Adulto Mayor, del Banco del Estado de Chile, remitiendo copia de ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En lo que dice relación con el numeral 5, Documentación de respaldo en rendiciones de cuentas sin inutilizar (MC)⁵, la entidad deberá proceder a anular mediante un timbre institucional, los documentos presentados por las instituciones ejecutoras, conforme a la modificación que se comprometió a efectuar en el memorándum N° 3.042, de 2015, del Jefe de Administración y Finanzas del SENAMA en cuanto al proceso de revisión de las rendiciones de cuenta, informando la versión actualizada de este, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca del numeral 6, Deficiencias de control interno en el proceso de recepción y verificación de los diversos informes que exigen los convenios con los ejecutores (C)⁶, el servicio deberá informar en el plazo de 60 días hábiles anotado, acerca del estado de la implementación y funcionamiento del aplicativo desarrollado producto de la contratación efectuada mediante las órdenes de compra informadas en su respuesta.

Sobre lo planteado en el numeral 7, La información referida a los programas revisados no se encuentra sistematizada (C)⁷, al igual que el punto anterior, la entidad fiscalizada deberá comunicar el estado de la implementación y operatividad del sistema informatizado de gestión de datos (SGD-II) informado en su contestación, al término del período ya anotado.

2. Acerca de lo mencionado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Fundación de las Familias, punto 1.1, Sobre registros de la fundación (MC)⁸, esa repartición deberá, en lo sucesivo, exigir a las instituciones que solicitan el financiamiento directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor, la inscripción en la respectiva categoría especial del registro de prestadores de servicios remunerados o no remunerados a adultos mayores, en forma previa a la suscripción de los correspondientes convenios.

En lo que concierne a su numeral 1.3, Sobre certificado de acreditación de experiencia como prestador de servicios de adultos mayores (C)⁹, el servicio deberá requerir, sin perjuicio del cambio de nombre del

⁴ C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa de Contraloría General respecto al manejo de cuentas corrientes.

⁵ MC: Observación medianamente compleja: Falta de anulación de documentos rendidos.

⁶ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁷ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁸ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.

⁹ C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

formulario, los antecedentes que respalden o den cuenta de la información que declaren las entidades al momento de acceder a los fondos del programa en revisión, con el objeto de dar cuenta fehacientemente de su experiencia.

En lo que atañe a la situación observada en el numeral 1.4, Incumplimiento en la presentación de informes establecidos en los convenios, punto 1.4.2, Informes técnicos finales (C)¹⁰, la entidad fiscalizada deberá en adelante, informar a través de oficios u otro medio formal que esta determine, a las instituciones beneficiarias que se encuentran en convenio respecto del rechazo y/o aprobación de los informes presentados por la ejecución de los convenios suscritos

Acerca del numeral 1.5, Falta de control sobre los adultos mayores beneficiados (C)¹¹, el servicio deberá adoptar las medidas que sean pertinentes para requerir, en lo sucesivo, el envío digital de los registros de beneficiarios directos e indirectos de los proyectos de convenios institucionales, además del registro fotográfico y de videos, según corresponda, lo cual le permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos de entrada de los beneficiarios de los programas que lleve a cabo y, de las actividades que se realizan durante su ejecución.

En relación a lo observado en el numeral 2, Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, punto 2.1, Demora en el inicio del proyecto (C)¹², el servicio en lo sucesivo deberá exigir a las entidades ejecutoras que den inicio a las actividades del programa, conforme las fechas estipuladas en los respectivos acuerdos de voluntades, además de contemplar en los respectivos convenios, períodos que sean adecuados y razonables para el inicio de estos.

Respecto al numeral 2.2, Entrega de prestaciones de servicios efectuadas a personas que no son adultos mayores (C)¹³, la entidad deberá identificar en las rendiciones que presente Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, los beneficiarios atendidos en el marco el programa que no cumplen con los requisitos de entrada, a efectos de rechazarlos y exigir el respectivo reintegro de los fondos asociados a esos casos si corresponde, informando documentadamente de la revisión de las rendiciones pendientes a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles; contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo consignado en el numeral 3.2, Visita a la fundación (C)¹⁴, en lo referido a la ejecución extemporánea del procedimiento de toma de encuestas de satisfacción de los usuarios, la entidad examinada, en lo sucesivo, deberá requerir a los ejecutores de los proyectos, la observancia de las cláusulas de los acuerdos de voluntades que suscriban, en

¹⁰ C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

¹¹ C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

¹² C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

¹³ C: Observación compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.

¹⁴ C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

relación con la ejecución de las actividades en los plazos que en ellos se establezcan.

En lo que atañe a la situación observada en el numeral 4, Congregación Hermanita de los Pobres, punto 4.1, Deficiencias en los procedimientos de supervisión por parte de SENAMA (C)¹⁵, el servicio en lo sucesivo, deberá efectuar la supervisión de la ejecución de los convenios durante la vigencia de estos, y no con posterioridad a que se encuentren finalizados a objeto de que en caso de identificar problemas en su desarrollo estas puedan ser corregidas oportunamente.

En lo que toca al mismo numeral, punto 4.2, SENAMA no exigió la entrega de informe final de rendición de cuentas (C)¹⁶, el servicio deberá dar cuenta de la recepción de la documentación de respaldo, remitiendo copia de esta con la debida aprobación o rechazo según corresponda, por parte del servicio, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de lo establecido en el numeral 5, Acerca del Condominio de Viviendas Tuteladas Villa La Primavera administrado por la Municipalidad de La Pintana, puntos 5.1, Sobre visita técnica de inspección, y 5.7, Visita a condominio "Villa La Primavera", y dependencia municipal, letras a), De la mantención y conservación de las viviendas del CVT "Villa La Primavera" y b), Falta de coordinación con organismos técnicos especializados, todas (C)¹⁷, la entidad deberá realizar las acciones que sean pertinentes, oficiándolo formalmente, a efectos de lograr la coordinación con el MINVU y SERVIU, con el fin de que procedan, por una parte, a analizar la situación en que se encuentran las viviendas en comento, incluyendo la evaluación del estado de conservación de las mismas, y por otra, efectuar un catastro de las CVT que necesitan reparaciones, lo cual permita definir un monto adecuado para poder llevarlas a cabo o la existencia de algún subsidio al cual puedan optar para dichos efectos, informando el estado de avance de los procedimientos antes indicados, o remitiendo copia de los documentos que acrediten su implementación, en el referido plazo de 60 días hábiles.

Referente al numeral 5.2, Convenio no se ajusta a lo instruido en la Guía de Operaciones Conjunto de Viviendas Tuteladas (MC)¹⁸, el servicio en lo sucesivo deberá elaborar los acuerdos de voluntades que suscriba en concordancia con la referida guía de operaciones y las modificaciones que esta pueda tener.

Acerca del numeral 5.3, Municipalidad de La Pintana envió fuera de plazo el informe de diagnóstico y omitió remitir el plan de trabajo (C)¹⁹, la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, deberá exigir a los ejecutores de los programas, la entrega de los documentos dispuestos en los acuerdos en los

¹⁵ C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

¹⁶ C: Observación compleja: Rendiciones presentadas fuera de plazo establecido en los convenios respectivos.

¹⁷ C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

¹⁸ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁹ C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

plazos dispuestos para ello, remitiendo un oficio o correo electrónico a las respectivas contrapartes técnicas en forma previa a que estos se cumplan.

Respecto de lo consignado en el numeral 5.4, Municipalidad de La Pintana no creó cuenta contable exclusiva para gestionar el CVT "Villa La Primavera" (C)²⁰, la entidad auditada deberá exigir a la entidad edilicia antes mencionada, la creación de una cuenta complementaria exclusiva denominada "Plan de intervención social en CVT", para los recursos transferidos y los gastos que se generen en el marco del convenio en comento, conforme este lo exige, remitiendo copia del documentos que envíe a la aludida municipalidad, en el plazo de 60 días hábiles ya anotado.

En relación a lo observado en el numeral 5.5, Demora en la contratación del monitor del CVT "Villa La Primavera" (C)²¹, específicamente en cuanto el mes de marzo, el servicio en lo sucesivo deberá implementar las acciones que sean pertinentes, a efectos de asegurar que el programa cuente regularmente con el personal que exige el respectivo acuerdo de voluntades durante todo su periodo de vigencia.

Sobre lo consignado en el numeral 5.6, Inexistencia de Informes técnicos de obra (C)²², la entidad examinada, en lo sucesivo, deberá exigir a los ejecutores de los programas los informes mencionados, con el fin de determinar el estado de las viviendas antes y después de los trabajos que se lleven a cabo, de modo que se puedan identificar las mejoras y reparaciones realizadas al efecto, conforme se dispone en la Guía de Operaciones Conjunto de Viviendas Tuteladas, procedimiento que a su vez deberá contemplarse en el respectivo acuerdo de voluntades.

3. En cuanto al Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, Fundación de las Familias, del punto 1.1, Deficiencias en proceso de rendición de cuentas, letras a) y c), (AC)²³, la entidad fiscalizada deberá adoptar las acciones de control que sean pertinentes para que se realice oportunamente tanto la revisión y aprobación de las rendiciones de cuentas, así como la inutilización de la documentación de respaldo, relacionadas con los programas que implemente.

Además, en cuanto a misma letra a) y la b) del aludido numeral, (AC)²⁴, la entidad fiscalizada deberá remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten la aprobación o rechazo definitivo de las rendiciones de cuenta referidas al programa –hecho que deberá comunicar formalmente a la aludida fundación-, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

²⁰ C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

²¹ C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

²² C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

²³ AC: Observación altamente compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.

²⁴ AC: Observación altamente compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En lo concerniente al numeral 1.2, Rendición de gastos duplicada (C)²⁵, la entidad deberá verificar en la rendición remitida por la FUNFA mediante memorándum N° 241, de 27 de septiembre de 2017, que no se encuentre incluido el desembolso efectuado a través del egreso N° 57.768, para luego proceder a su aprobación, revisión que deberá ser acreditada documentadamente a esta Entidad de Fiscalización, en el plazo antes anotado.

Acerca de lo observado en el numeral 1.3, Falta de cobertura en la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la entidad deberá, en lo sucesivo, exigir las garantías de fiel cumplimiento de contrato, conforme lo establezcan los correspondientes acuerdos de voluntades, cuyos datos deberán ser validados en forma previa a su aceptación.

Sobre lo planteado en los numerales 2, Facultad de Odontología de la Universidad de Chile; 3, Fundación Niño Dios de Malloco; y, 4, Congregación Hermanita de los Pobres, punto 4.1, todos en lo referido a "Deficiencias en el proceso de rendición de cuentas", en sus letras a), todas (C)²⁶, en lo sucesivo la entidad deberá velar por que las entidades a las cuales se les transfieren recursos cumplan con los plazos de rendición dispuestos en la normativa respectiva, exigiendo las rendiciones con la debida anticipación mediante el envío de oficios o correos electrónicos, según lo estime pertinente la entidad, para que se informe de los próximos vencimientos y se remita la documentación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior en el caso de las letras a), de las observaciones N° 2 y 4.1, el servicio deberá exigir el envío de las rendiciones de cuenta para los meses que se encuentran pendientes en cada caso, a saber julio – diciembre, y noviembre – diciembre, todas del año 2016, lo cual deberá acreditar documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe

Asimismo, en relación con los mismos numerales 2, 3, y 4.1, esta vez en lo referido a la letra b), en su totalidad (AC)²⁷, el servicio deberá remitir a esta Entidad de Control, la documentación de respaldo que acredite la aprobación o rechazo de las respectivas rendiciones de cuenta referidas al programa, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a lo consignado en el numeral 4.2, Transferencia de segunda cuota sin cumplir los requisitos para ello (C)²⁸, la entidad examinada, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas que sean necesarias, con el fin de resguardar que las entidades receptoras de transferencias de fondos cumplan con los requisitos que se exigen para dichos efectos, en los correspondientes acuerdos de voluntades. Además, deberá remitir evidencia de los antecedentes recibidos, revisados y aprobados según informa en su respuesta, los cuales no acompañó en esta oportunidad que habrían permitido efectuar la

²⁵ C: Observación compleja: Rendiciones presentadas con adulteraciones.

²⁶ C: Observación compleja: No presentación de rendiciones de fondos.

²⁷ AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁸ C: Observación compleja: Transferencias efectuadas sin encontrarse las rendiciones anteriores aprobadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

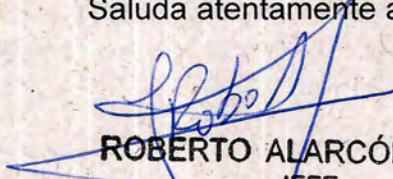
transferencia en comento, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En lo que toca a lo indicado en el numeral 5, Sobre convenio con la Municipalidad de La Pintana en el marco del CVT "Villa La Primavera", Incumplimiento de cláusula referida a la transferencia de las cuotas (C)²⁹, el servicio deberá adoptar las acciones de control que sean pertinentes para que las transferencias de fondos relacionadas con los programas que implemente, se realicen oportunamente conforme los señalen los respectivos convenios, velando además por la adecuada coordinación con las entidades públicas que los suscriban, con el fin de dar cumplimiento al principio de coordinación dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575.

Finalmente, sobre las observaciones que se mantienen, el SENAMA deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya establecido en cada caso, a contar de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas, el avance de sus acciones y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al señor Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, a la Encargada de Auditoría Interna de esa entidad, al señor Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana y al Señor Daniel Briones Toro, Presidente Club Adulto Mayor, Condominio Villa La Primavera.

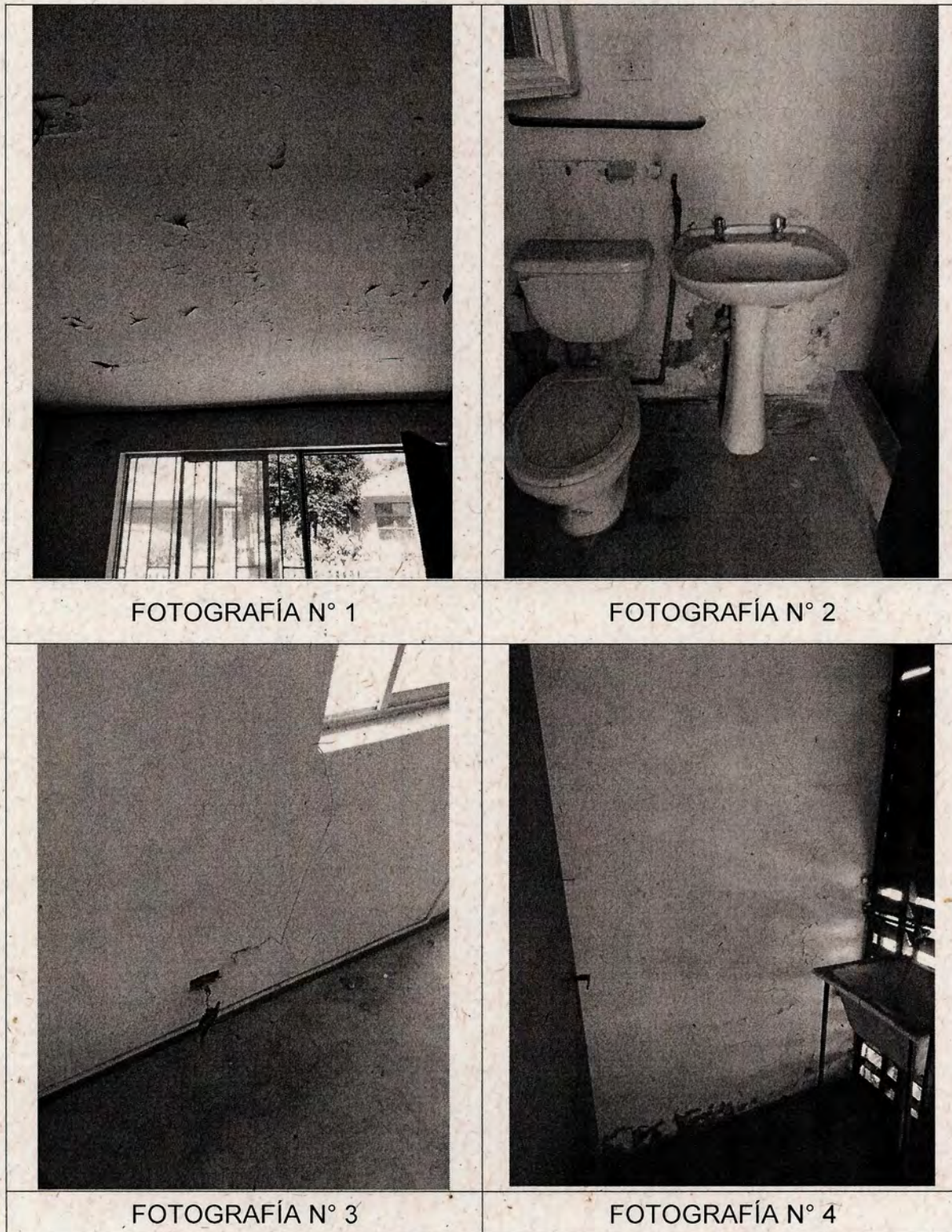
Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

²⁹ C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

ANEXO N° 1:

FOTOGRAFÍAS DE VIVIENDAS EN MAL ESTADO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

Detalle fechas relacionadas con el proceso de rendición y aprobación de rendiciones de cuenta.

a) Convenio Chile Cuida por \$ 25.000.000.

RESUMEN EJECUCION PROGRAMA CHILE CUIDA 2015 - 2016 / CONVENIO SENAMA \$ 25.000.000.										
MES / AÑO RENDIDO	MONTO RENDIDO (\$)	MONTO APROBADO (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	MONTO RECHAZADO (\$)	RENDICIONES ENVIADAS POR FUNFA		OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL SENAMA A LA FUNDACIÓN			
					N° MEMO	FECHA DE ENVIO	N° OFICIO	FECHA DESPACHO	FECHA RECEPCION FUNFA	FECHA RESPUESTA FUNFA (*)
sep-15	0	0	0	0	171	07-10-2015	977	27-06-2017	13-07-2017	27-07-2017
oct-15	10.000.000	10.000.000	0	0	197	03-11-2015	977	27-06-2017	13-07-2017	27-07-2017
nov-15	0	0	0	0	219	11-12-2015	977	27-06-2017	13-07-2017	27-07-2017
díc-15	10.000.000	10.000.000	0	0	241	07-01-2016	977	27-06-2017	13-07-2017	27-07-2017
ene-16	5.000.000	5.000.000	0	0	30	04-02-2016	977	27-06-2017	13-07-2017	27-07-2017
Total	25.000.000	25.000.000	0	0						

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información relacionada con el proceso de rendición de cuentas del programa Chile Cuida, proporcionada por SENAMA y Fundación de las Familias.

(*): A la fecha de cierre de la presente auditoría, no consta que SENAMA haya informado a la FUNFA la aprobación o rechazo definitivo de las rendiciones, para lo cual cuenta con 15 días hábiles contados desde la respuesta de la FUNFA a las observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

b) Convenio Chile Cuida \$ 500.000.000.

RESUMEN EJECUCION PROGRAMA CHILE CUIDA 2015 - 2016 / CONVENIO SENAMA \$ 500.000.000.										
MES / AÑO RENDIDO	MONTO RENDIDO (\$)	MONTO APROBADO (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	MONTO RECHAZADO (\$)	RENDICIONES ENVIADAS POR FUNFA		OBSERVACIONES ENVIADAS POR SENAMA A LA FUNDACIÓN			
					Nº MEMO	FECHA DE ENVIO	Nº OFICIO	FECHA DESPACHO	FECHA RECEPCION FUNFA	FECHA RESPUESTA FUNFA (*)
ene-16	3.655.987	0	3.655.987	0	39	22-02-2016	673	17-05-2017	19-05-2017	13-06-2017
feb-16	3.519.349	0	3.519.349	0	62	29-03-2016	683	17-05-2017	19-05-2017	13-06-2017
mar-16	20.019.731	350.271	19.669.460	0	81	22-04-2016	672	17-05-2017	19-05-2017	13-06-2017
abr-16	24.013.178	7.427.012	16.440.333	145.833	106	20-05-2016	681	17-05-2017	19-05-2017	13-06-2017
may-16	32.064.261	9.655.167	18.696.307	3.712.787	136	21-06-2016	680	15-05-2017	19-05-2017	13-06-2017
jun-16	32.556.545	8.153.868	20.142.943	4.259.734	156	21-07-2016	684	17-05-2017	19-05-2017	13-06-2017
jul-16	44.513.387	18.292.222	26.075.332	145.833	175	22-08-2016	682	17-05-2017	19-05-2017	20-06-2017
ago-16	56.071.114	49.902.176	5.609.195	559.743	241	27-09-2016	1733	22-09-2017	25-09-2017	-
sep-16	47.942.720	8.168.926	39.627.961	145.833	264	24-10-2016	674	17-05-2017	19-05-2017	20-06-2017
oct-16	46.957.211	3.691.764	43.265.447	0	286	22-11-2016	675	17-05-2017	19-05-2017	20-06-2017
nov-16	45.797.727	6.124.488	39.527.406	145.833	306	22-12-2016	676	17-05-2017	19-05-2017	20-06-2017
dic-16	47.183.556	2.490.110	44.547.613	145.833	13	23-01-2017	679	17-05-2017	19-05-2017	20-06-2017
ene-17	61.296.503	20.984.388	40.312.115	0	59	21-03-2017	677	17-05-2017	19-05-2017	20-06-2017
feb-17	27.915.930	0	27.915.930	0	110	13-06-2017	-	-	-	-
Total	493.507.199	134.227.553	349.005.378	10.274.268						

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información relacionada con el proceso de rendición de cuentas del programa Chile Cuida, proporcionada por SENAMA y Fundación de las Familias.

(*) : A la fecha de cierre de la presente auditoría, no consta que SENAMA haya informado a la FUNFA la aprobación o rechazo definitivo de las rendiciones, para lo cual cuenta con 15 días hábiles contados desde la respuesta de la FUNFA a las observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 796, de 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1.	Inexistencia de manuales de procedimientos referidos a la Unidad de Auditoría Interna.	C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad deberá materializar su elaboración conforme a lo enunciado en su respuesta, de lo cual deberá informar sobre su avance o remitiendo copia de los documentos que acrediten su realización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 4.	Cuenta corriente no autorizada por esta Entidad de Fiscalización.	C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa de Contraloría General respecto al manejo de cuentas corrientes.	El servicio fiscalizado deberá acreditar la autorización por parte de este Organismo de Control, de la cuenta corriente N° 9022562, Fondo Nacional del Adulto Mayor, del Banco del Estado de Chile, remitiendo copia de ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 5.	Documentación de respaldo en rendiciones de cuentas sin inutilizar.	MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de anulación de documentos rendidos.	La entidad deberá proceder a anular mediante un timbre institucional, los documentos presentados por las instituciones ejecutoras, conforme a la modificación que se comprometió a efectuar en el memorándum N° 3.042, de 2015, del Jefe de Administración y Finanzas del SENAMA en cuanto al proceso de revisión de las rendiciones de cuenta, informando la versión actualizada de este, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de control interno en el	Deficiencias de control interno en el	C: Observación compleja: Falta de	El servicio deberá informar en el plazo de 60 días hábiles anotado, acerca del estado de la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SÚBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
control interno, numeral 6.	proceso de recepción y verificación de los diversos informes que exigen los convenios con los ejecutores.	revisión de operaciones, procesos y actividades.	implementación y funcionamiento del aplicativo desarrollado producto de la contratación efectuada mediante las órdenes de compra informadas en su respuesta.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 7.	La información referida a los programas revisados no se encuentra sistematizada.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad fiscalizada deberá comunicar el estado de la implementación y operatividad del sistema informatizado de gestión de datos (SGD-II) informado en su contestación, al término del periodo ya anotado.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2.	Entrega de prestaciones de servicios efectuados a personas que no son adultos mayores.	C: Observación compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.	La entidad deberá identificar en las rendiciones que presente Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, los beneficiarios atendidos en el marco el programa que no cumplen con los requisitos de entrada, a efectos de rechazarlos y exigir el respectivo reintegro de los fondos asociados a esos casos si corresponde, informando documentadamente de la revisión de las rendiciones pendientes a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.2.	SENAMA no exigió entrega de informe final de rendición de cuentas.	C: Observación compleja: Rendiciones presentadas fuera de plazo establecido en los convenios respectivos.	El servicio deberá dar cuenta de la recepción de la documentación de respaldo, remitiendo copia de esta con, la debida aprobación o rechazo según corresponda, por parte del servicio, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 5.1 y 5.7, letras a) y b).	Sobre visita técnica de inspección, De la mantención y conservación de las viviendas del CVT "Villa La Primavera", y Falta de coordinación con organismos técnicos especializados.	C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La entidad deberá realizar las acciones que sean pertinentes, oficiándolo formalmente, a efectos de lograr la coordinación con el MINVU y SERVIU, con el fin de que procedan, por una parte, a analizar la situación en que se encuentran las viviendas en comento, incluyendo la evaluación del estado de conservación de las mismas, y por otra, efectuar un catastro de las CVT que necesitan reparaciones, lo cual permita definir un monto adecuado para poder llevarlas a cabo o la existencia de algún subsidio al cual puedan optar para dichos efectos, informando el estado de avance de los procedimientos antes indicados, o remitiendo copia de los documentos que acrediten su implementación, en el referido plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5.4.	Municipalidad de La Pintana no creó cuenta contable exclusiva para gestionar el CVT "Villa La Primavera".	C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.	La entidad auditada deberá exigir a la entidad edilicia antes mencionada, la creación de una cuenta complementaria exclusiva denominada "Plan de intervención social en CVT", para los recursos transferidos y los gastos que se generen en el marco del convenio en comento, conforme este lo exige, remitiendo copia del documentos que envíe a la aludida municipalidad, en el plazo de 60 días hábiles ya anotado.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.1, letras a) y b).	Deficiencias en proceso de rendición de cuentas.	AC: Observación Altamente Compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.	La entidad fiscalizada deberá remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten la aprobación o rechazo definitivo de las rendiciones de cuenta referidas al programa -hecho que deberá comunicar formalmente a la aludida fundación-, en el plazo de 60 días			



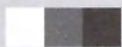
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de cuentas, numerales 2, 3, y 4.1, todos letra b).	Deficiencias en el proceso de rendición de cuentas.	AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El servicio deberá remitir a esta Entidad de Control, la documentación de respaldo que acredite la aprobación o rechazo de las respectivas rendiciones de cuenta referidas al programa, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 4.2	Transferencia de segunda cuota sin cumplir los requisitos para ello.	C: Observación compleja: Transferencias efectuadas sin encontrarse las rendiciones anteriores aprobadas.	La entidad deberá remitir evidencia de los antecedentes recibidos, revisados y aprobados según informa en su respuesta, los cuales no acompañe en esta oportunidad que habrían permitido efectuar la transferencia en comento, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.2.	Rendición de gastos duplicada.	C: Observación Compleja: Rendiciones presentadas con adulteraciones.	La entidad deberá verificar en la rendición remitida por la FUNFA mediante memorándum N° 241, de 27 de septiembre de 2017, que dicha institución no incluya el desembolso efectuado a través del egreso N° 57.768, para luego proceder a su aprobación, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Fiscalización, en el plazo antes anotado.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.3.	Falta de cobertura en la garantía de fiel cumplimiento de contrato.	AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.	La entidad fiscalizada deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos en el numeral 1.3, del examen de cuentas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, el acto administrativo que lo disponga, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numerales 2, y 4.1, ambos letra a).	Deficiencias en el proceso de rendición de cuentas.	C: Observación Compleja: No presentación de rendiciones de fondos.	El servicio deberá exigir el envío de las rendiciones de cuenta para los meses que se encuentran pendientes en cada caso, a saber julio – diciembre, y noviembre – diciembre, todas del año 2016, lo cual deberá acreditar documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl